REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 986 de 2017

Repartido Nº 800

Diciembre de 2018

ADHESIÓN AL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO DE CENTROS INTERNACIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA COMO ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL Y SU ANEXO

Aprobación

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores de fecha 6 de diciembre de 2018
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores de fecha 11 de julio de 2013
- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores el 14 de agosto de 2013
- Texto del Acuerdo

XLVIIIa. Legislatura

C/2477/2013

Nº 447

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional y su Anexo, suscrito en Montpellier, República Francesa, el 13 de setiembre de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de diciembre de 2017.

JUAN SPINOGLIO
Secretario

JOSÉ CARLOS MAHÍA
Presidente

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

R/ 2279

114972

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
Recibido a la hora 11:55
Fecha 21/11/12

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 206972

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 671a/2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

CAMARA DE SENADORES
Recibido a la hora —
Fecha 21/11/12
Carpeta Nº 1070/12

Montevideo, 15 NOV 2012

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional, suscripto en Montpellier, República Francesa, el 13 de septiembre de 2011.

Antecedentes

En 1971 se creó el Grupo Constitutivo para la Investigación Agrícola Internacional (CGIAR), como una red informal de entidades públicas y privadas del Norte y del Sur comprometidas en el avance de la investigación agrícola de los países en vías de desarrollo.

En 2008 el CGIAR adopto una nueva visión para "Reducir la pobreza y el hambre, mejorar la salud y nutrición humanas y potenciar la resiliencia del ecosistema mediante la investigación agrícola internacional de alta calidad y a través de asociaciones y liderazgo".

2012/06001/05187

En 2010 los quince Centros Internacionales de Investigación Agrícola apoyados por CGIAR crearon el Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación agrícola.
Por último el 13 de septiembre de 2011 en Montpellier, República Francesa, se constituyó en una organización internacional. Su objetivo es proporcionar liderazgo al sistema del CGIAR, así como coordinar actividades entre los Centros Miembros y otros Asociados en el contexto de la Estrategia y Marco de Resultados de los Programas de Investigación del CGIAR.

Opera de acuerdo con las reglas consagradas en los Estatutos de Constitución, que figuran en el Anexo del presente Acuerdo.

La Constitución prevé entre otros las actividades del Consorcio, su estructura, su financiamiento, el relacionamiento con otras organizaciones. Culmina con tres apéndices que regulan los procedimientos para nombrar los miembros de la Junta Directiva, la mediación en caso de controversias y los términos de referencia para el Director Ejecutivo.

Texto

El Acuerdo consta en un preámbulo, trece artículos y un Anexo.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 206964

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSE MUJICA
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 206963

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 671b/2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 15 NOV 2012

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional y su Anexo, suscripto en Montpellier, República Francesa, el 13 de septiembre de 2011.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA CÁMARA DE SENADORES DE 6 DE DICIEMBRE DE 2018

ADHESIÓN AL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO DE CENTROS INTERNACIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA COMO ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

I n f o r m e

Señoras Senadoras y Senadores:

El presente proyecto de Ley persigue la aprobación de la Adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional.

El Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola es una asociación mundial que reúne a organizaciones dedicadas a la investigación para el desarrollo sostenible,

Este asunto recibió aprobación del Senado de la República en la pasada Legislatura durante la 40ª. Sesión Ordinaria del 14 de agosto de 2013, habiendo recibido previamente la aprobación de la Comisión de Asuntos Internacionales 7 en 7, no detectándose en las actas examinadas oposición alguna.

Durante la presente Legislatura la Cámara de Representantes en fecha 6 de diciembre de 2017 aprobó este asunto 64 en 65, previo informe unánime de la Comisión de Asuntos Internacionales de aquella Cámara.

En atención a estos antecedentes hago mío el brillante informe que elevara a la Comisión de Asuntos Internacionales el Senador Carlos Baraibar en el año 2013 aprobado por unanimidad de presentes, y que se adjunta al presente.

En consecuencia, se solicita el beneficio de la aprobación solicitada.

Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 2018.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

LUIS ALBERTO LACALLE POU

DANIEL LÓPEZ VILLALBA

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

MÓNICA XAVIER

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA CÁMARA DE SENADORES DE 11 DE JULIO DE 2013

C A M A R A D E S E N A D O R E S

COMISIÓN DE

ASUNTOS INTERNACIONALES

ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO DE CENTROS INTERNACIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA COMO ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

I n f o r m e

AL SENADO

La Comisión de Asuntos Internacionales del Senado ha considerado la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la investigación agrícola como Organización Internacional, suscrito en Montpellier, República Francesa, el 13 de septiembre de 2011.

ANTECEDENTES

En 1971 se creó el Grupo Constitutivo para la Investigación Agrícola Internacional (CGIAR), como una red informal de entidades públicas y privadas del Norte y del Sur comprometidas en el avance de la investigación agrícola de los países en vías de desarrollo.

En 2008 el CGIAR adoptó una nueva visión para “Reducir la pobreza y el hambre, mejorar la salud y nutrición humanas y potenciar la resiliencia del ecosistema mediante la investigación agrícola internacional de alta calidad y a través de asociaciones y liderazgo”.

En 2010 los quince Centros Internacionales de Investigación Agrícola apoyados por CGIAR crearon el Consorcio de Centros Internacionales para la investigación agrícola.

Por último el 13 de septiembre de 2011 en Montpellier, República Francesa, se constituyó en una organización internacional. Su objetivo es proporcionar liderazgo al sistema del CGIAR, así como coordinar actividades entre los Centros Miembros y otros asociados en el contexto de la Estrategia y Marco de Resultados de los Programas de Investigación del CGIAR.

Opera de acuerdo con las reglas consagradas en los Estatutos de Constitución, que figuran en el Anexo del Presente Acuerdo.

La Constitución prevé entre otros las actividades del Consorcio, su estructura, su financiamiento, el relacionamiento con otras organizaciones. Culmina con tres

apéndices que regulan los procedimientos para nombrar los miembros de la Junta Directiva, la mediación en caso de controversias y los términos de referencia para el Director Ejecutivo.

CONSIDERACIONES

El grupo el Grupo Consultivo sobre Investigaciones Agrícolas Internacionales (CGIAR) es una alianza estratégica de diversos donantes que respaldan a 15 centros internacionales, los que trabajan en colaboración con centenares de organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil, y empresas privadas de todo el mundo. Entre los donantes del CGIAR se cuentan países en desarrollo e industrializados, organizaciones internacionales y regionales, y fundaciones privadas.

Orientado por su visión de contribuir a la reducción de la pobreza y del hambre, mejorar la salud y la nutrición humanas y aumentar la capacidad de adaptación de los ecosistemas a través de investigaciones agrícolas internacionales de alta calidad, la formación de alianzas y el liderazgo, el CGIAR aplica conocimientos científicos de punta para promover un crecimiento agrícola sostenible que beneficie a los pobres. Las nuevas variedades de cultivos, los conocimientos y otros productos que se obtienen de la investigación colaborativa del CGIAR se ponen ampliamente a disposición de las personas y de las organizaciones que trabajan para lograr un desarrollo agrícola sostenible en todo el mundo.

Once de los centros del CGIAR mantienen bancos internacionales de genes, que preservan y facilitan el acceso a una amplia variedad de recursos fitogenéticos, que constituyen la base de la seguridad alimentaria en todo el mundo.

Además, el CGIAR realiza varios Programas de Desafío innovadores cuyo objetivo es abordar problemas de alcance mundial o regional de vital importancia. Estos programas, que se llevan a cabo a través de amplias alianzas de investigación, aplican conocimientos, tecnología y otros recursos para resolver problemas como la deficiencia de micronutrientes, que aflige a más de 3000 millones de personas en todo el mundo; la escasez de agua, que ya afecta a un tercio de la población mundial, y el cambio climático, que plantea una terrible amenaza para los medios de vida en las zonas rurales de todo el mundo en desarrollo.

Los gastos del CGIAR totalizaron US$572 millones en 2009, cifra que representa la inversión más cuantiosa que se ha realizado para movilizar a la ciencia en beneficio de la población rural pobre de todo el mundo. La crisis mundial de los alimentos de 2008 devolvió a la agricultura el lugar prioritario que le corresponde en el programa de desarrollo, y ha impulsado la renovación del compromiso en todo el mundo con la investigación agrícola, como se ha expresado en las declaraciones recientes de los

líderes mundiales en el contexto de la Cumbre del Grupo de los Ocho y la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria.

La investigación agrícola internacional lleva mucho tiempo produciendo resultados que ayudan a enfrentar los principales retos en materia de desarrollo y medio ambiente de nuestro tiempo.

Los centros apoyados por el CGIAR y sus asociados han generado importantes avances para reducir el hambre y aumentar los ingresos de los pequeños agricultores en todo el mundo en desarrollo. Sus investigaciones basadas en la colaboración contribuyen a aumentar la productividad agrícola y abordan, al mismo tiempo, diversas cuestiones relacionadas con la gestión del agua, la biodiversidad, los bosques, la pesca y la tierra. Los resultados de estas investigaciones han promovido la conservación y la gestión sostenible de los recursos naturales, protegiendo millones de hectáreas de bosques y pastizales, salvaguardando la biodiversidad y previniendo la degradación de la tierra.

Centros apoyados por el CGIAR

Los 15 Centros apoyados por el CGIAR son organizaciones autónomas, cada una con su propia carta de constitución, junta directiva, director general y personal. Los científicos de los Centros proceden de todo el mundo. Hoy en día hay más de 8.000 científicos y miembros del personal del CGIAR trabajando en más de 100 países del mundo. Trece de los Centros del CGIAR se encuentran en países en desarrollo.

Dentro de estos centros se encuentran: **Centro del Arroz para Africa (WARDA),** Cotonou, Benín; **Bioversity International**, Maccarese, Roma, Italia; **Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT),** Cali, Colombia; **Centro de Investigación Forestal Internacional (CIFOR),** Bogor, Indonesia; **Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT),** Texcoco, México; **Centro Internacional de la Papa (CIP)**, Lima, Perú; **Centro Internacional de Investigaciones Agrícolas en Zonas Áridas (ICARDA),** Aleppo, Siria; **Instituto Internacional de Investigación de Cultivos para Zonas Tropicales Semiáridas (ICRISAT),** Patancheru, Andhra Pradesh, India; **Instituto Internacional de Investigación sobre Políticas Alimentarias (IFPRI)**, Washington, D.C., USA; **Instituto Internacional de Agricultura Tropical (IITA)**, Ibadan, Nigeria; **Instituto Internacional de Investigaciones Agropecuarias (ILRI),** Nairobi, Kenya, y Addis Abeba, Etiopía; **Instituto Internacional de Investigación sobre el Arroz (IRRI),** Los Baños, Filipinas; **Instituto Internacional para el Manejo del Agua (IWMI)**, Colombo, Sri Lanka; **Centro Internacional de Investigación en Agroforestería (ICRAF)** , Nairobi, Kenya; **Centro Piscícola Mundial,** Penang, Malasia.

Los miembros del Consejo del Fondo del CGIAR son:

Donantes:

Europa: Comisión Europea, Noruega, Suecia, Reino Unido

América del norte: Canadá, Estados Unidos

Asia: Japón

Pacífico: Australia

Países en desarrollo y organizaciones regionales

África al sur del Sahara: Kenya, Nigeria

Asia: China, India

Pacífico: Papua Nueva Guinea

Asia Central y del Oeste y África del Norte: Irán

América Latina: Brasil

Foros Regionales: FORAGRO

Organizaciones multilaterales y globales y Fundaciones:

Banco Mundial

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (IFAD)

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

Fundación Bill y Melinda Gates

Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC)

Foro Global de Investigación Agropecuaria (GFAR)

CONTENIDO

El texto consta en un preámbulo, trece artículos y un Anexo.

El **artículo 1** define la naturaleza jurídica de la organización, determinándola como una persona jurídica internacional plena con capacidad legal suficiente para el ejercicio de sus funciones y potestades así como para el cumplimiento de sus objetivos.

El **artículo 2** se refiere al objetivo y actividades del Consorcio. Dentro de su objetivo se destaca: proporcionar liderazgo para el sistema del GCIAR y coordinar las actividades entre los centros miembros y otros asociados.

El **artículo 3** trata sobre la reglamentación interna del Consorcio estableciéndose que él mismo operará de acuerdo con las reglas consagradas en los estatutos de constitución.

El **artículo 4** señala el acuerdo global respecto a la implementación, adoptándose medidas tendientes a facilitar el logro de los fines del Consorcio y el cumplimiento de las obligaciones que derivan de las decisiones adoptadas por sus órganos.

El **artículo 5** se refiere a los derechos, privilegios e inmunidades otorgados al Consorcio, los miembros de su personal y visitantes oficiales en territorio del país anfitrión los cuáles serán específicamente definidos en el Acuerdo de sede celebrado entre el Consorcio y el país anfitrión.

El **artículo 6** establece la disolución y liquidación del Consorcio.

El **artículo 7** se titula la adhesión al presente acuerdo, estableciendo que todos los Estados miembros de Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica pueden convertirse en partes del presente acuerdo. Además se establecen los procedimientos de adhesión (firma del acuerdo sin reservas, firma del acuerdo sujeto a ratificación, aceptación o aprobación ratificándolo después o depositando un instrumento de adhesión una vez que el acuerdo entre en vigencia).

El **artículo 8** se refiere a la entrada en vigor del presente acuerdo, señalando que entrará en vigencia para cada Estado que subsiguientemente se transforme en parte de este acuerdo a partir de la fecha en que dicho Estado deposite su instrumento de adhesión con el depositario.

El **artículo 9** establece el procedimiento de enmiendas al acuerdo y la modificación de los estatutos. Por un lado las enmiendas al acuerdo podrán ser propuestas por cualquiera de las partes. Dichas propuestas serán comunicadas al depositario quién deberá distribuirlas a todas las partes a la brevedad posible. Las enmiendas entrarán en vigencia para las partes que las han adoptado a partir del depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de esas modificaciones por 2/3 de las partes.

En cuanto a las modificaciones a los Estatutos están serán formuladas de conformidad con los procedimientos establecidos en los Estatutos y serán notificadas por el Depositario a todas las partes.

El **artículo 10** señala el procedimiento para que cualquiera de las partes pueda retirarse del presente Acuerdo, estableciendo como requisito la presentación de un

instrumento por escrito. Dicho retiro será efectivo tres meses después de la fecha en que el Depositario haya recibido tal instrumento.

El **artículo 11** se refiere el mecanismo para la solución de disputas, estableciendo que las disputas que surjan en conexión con la interpretación o aplicación del Acuerdo serán resueltas a través de la negociación o consulta entre las partes. Además nombra a la Junta Directiva como encargada para ofrecer sus buenos oficios para la resolución amistosa de cualquier disputa.

El **artículo 12** establece que la República Francesa será el depositario del presente acuerdo.

Por último el **artículo 13** se denomina Texto auténtico y establece el idioma en que se firmará el texto (inglés y francés) siendo ambos textos igualmente auténticos. También señala que se podrán realizar traducciones oficiales del presente Acuerdo en otros idiomas, consultando previamente a los Gobiernos autorizados, dichas traducciones no serán consideradas auténticas.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los fundamentos desarrollados en este informe, la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores aconseja la aprobación de la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la investigación agrícola como Organización Internacional, suscrito en Montpellier, República Francesa, el 13 de septiembre de 2011.

Sala de la Comisión, 11 de julio de 2013.-

CARLOS BARÁIBAR
Miembro Informante

ROBERTO CONDE ALBERTO COURIEL EDUARDO MEZZERA

RAFAEL MICHELINI LEÓN MORELLI OPE PASQUET

PROYECTO DE LEY APROBADO
POR LA CÁMARA DE SENADORES
EL 14 DE AGOSTO DE 2013

Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase la adhesión al Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional y su Anexo, suscrito en Montpellier, República Francesa, el 13 de setiembre de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de agosto de 2013.

DANILO ASTORI
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario

TEXTO DEL ACUERDO

Acuerdo de Constitución del Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como Organización Internacional

Considerando que el Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional (en adelante "CGIAR") fue creado en 1971 como una red informal de entidades de los sectores público y privado del Sur y del Norte, comprometidos en el avance de la investigación agrícola internacional para apoyar el desarrollo agrícola de los países en vías de desarrollo;

Considerando que la investigación agrícola internacional resulta fundamental a la hora de satisfacer los desafíos que plantean el hambre, la desnutrición y la pobreza en tiempos de cambio climático;

Considerando que el CGIAR, en el año 2008 adoptó una nueva visión para "Reducir la pobreza y el hambre, mejorar la salud y nutrición humanas, y potenciar la resiliencia del ecosistema mediante la investigación agrícola internacional de alta calidad, y a través de asociaciones y liderazgo";

Considerando que el CGIAR también ha aprobado reformas organizacionales de largo alcance con el objetivo de fomentar la participación activa y la asociación con una amplia gama de actores, incluyendo sistemas nacionales de investigación agrícola, universidades, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, optimizando la efectividad y eficiencia de la investigación, fortaleciendo capacidades y la apropiación por parte de cada país, y aprovechando plenamente la investigación del CGIAR para lograr un impacto de desarrollo;

Considerando que el CGIAR constituye actualmente una asociación mundial de investigación para el desarrollo que incluye a los donantes del CGIAR, al Consorcio de los Centros Internacionales para la Investigación Agrícola y otros asociados, que trabajan en forma conjunta para la implementación de una estrategia común;

Considerando que, como parte de la reforma, con fecha 29 de abril de 2010, los quince Centros Internacionales de Investigación Agrícola apoyados por el CGIAR[1] crearon el Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola como un

---

[1] Los quince Centros Internacionales de Investigación Agrícola apoyados por el CGIAR son: África Rice Center (WARDA); Bioversity International (IPGRI); Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT); Center for International Forestry Research (CIFOR); Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT); Centro Internacional de la Papa (CIP); International Center for Agricultural Research in the Dry Areas (ICARDA); International Crops Research Institute for the Semi-Arid Tropics (ICRISAT); International Food Policy Research Institute (IFPRI); International Institute of Tropical Agriculture (IITA); International Livestock Research Institute (ILRI); International Rice Research Institute (IRRI); International Water Management Institute (IWMI); World Agroforestry Centre (ICRAF); Worldfish (ICLARM).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

emprendimiento conjunto contractual en tanto se concrete su establecimiento formal como una organización internacional;

Considerando que las partes (en adelante "**Partes**") de este acuerdo (en adelante "**Acuerdo**") ahora desean establecer el Consorcio de Centros de Investigación Agrícola Internacional como una organización internacional con su propia personería jurídica internacional, de conformidad con los términos establecidos a continuación;

A TRAVÉS DEL PRESENTE DOCUMENTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 – Constitución de la organización

(1) El "Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola" (en adelante "el Consorcio"), queda constituido, por el presente acuerdo, como una organización internacional independiente con personería jurídica internacional plena, gozando tal capacidad legal como sea necesario para el ejercicio de sus funciones y potestades y el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo en particular, y sin perjuicio de las generalidades que anteceden, la capacidad jurídica:

a. para celebrar tratados, acuerdos/convenios y contratos;
b. para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; y
c. para iniciar y responder a acciones judiciales.

(2) El Consorcio será el continuador legal del Consorcio de los Centros Internacionales de Investigación Agrícola, constituido como un emprendimiento conjunto contractual por parte de los quince Centros Internacionales de Investigación Agrícola, según el acuerdo fechado el 29 Abril de 2010.

Artículo 2 – Objetivo y actividades del Consorcio

(1) El objetivo del Consorcio será proporcionar liderazgo para el sistema del GCIAR y coordinar las actividades entre los Centros Miembros y otros asociados de acuerdo a una estrategia común, con el fin de que puedan aumentar su contribución individual y colectiva para el logro de la visión del CGIAR.

(2) El Consorcio llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad del Consorcio.

Artículo 3 – Reglamentación interna del Consorcio

El Consorcio operará de acuerdo con las reglas consagradas en los Estatutos de Constitución (incluyendo sus apéndices) que se adjuntan ("Estatutos"). En ningún caso los Estatutos tendrán poder de crear o imponer cualquier obligación a las Partes.

Artículo 4 – Acuerdo global respecto a la implementación

(1) Las Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para facilitar la consecución de los fines del Consorcio y la realización de las obligaciones derivadas de las decisiones adoptadas por los órganos del Consorcio.

(2) Ninguna disposición del presente Acuerdo tendrá el efecto de crear o imponer una obligación financiera a las Partes.

Articulo 5 - Derechos, privilegios e inmunidades

(1) Los derechos, privilegios e inmunidades otorgados al Consorcio, los miembros de su personal y visitantes oficiales en el territorio del país anfitrión serán específicamente definidos en el Acuerdo de Sede entre el Consorcio y el país anfitrión.

(2) Se otorgarán los derechos, privilegios e inmunidades mencionados en el párrafo anterior para garantizar en toda circunstancia, el libre funcionamiento del Consorcio y la independencia de las personas a quienes se otorgan los mismos.

Articulo 6 - Disolución y liquidación del Consorcio

La Junta Directiva del Consorcio deberá consultar con las Partes antes de cualquier decisión de disolución del Consorcio.

Articulo 7 - La adhesión al presente Acuerdo

(1) Todos los Estados que son miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, pueden convertirse en Partes del presente Acuerdo.

(2) Los Estados mencionados en el párrafo anterior se constituyen en Partes del presente Convenio ya sea mediante:

a. la firma del presente Acuerdo, sin reservas en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o
b. la firma del presente Acuerdo sujeto a ratificación, aceptación o aprobación y posteriormente ratificándolo, aceptándolo o aprobándolo; o
c. depositando un instrumento de adhesión una vez que este Acuerdo haya entrado en vigor.

(3) El presente Convenio estará abierto a la firma a partir del 13 de Septiembre de 2011.

Articulo 8 - Entrada en vigor del presente Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando dos Estados cualesquiera se hayan convertido en Partes del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 7 (2) (a) y (b). Este Acuerdo entrará entonces en vigencia para cada Estado que subsiguientemente se transforme en Parte de este Acuerdo a partir de la fecha en que dicho Estado deposite su instrumento de adhesión con el Depositario.

Artículo 9 – Enmiendas

(1) Enmiendas al presente Acuerdo

a) Las enmiendas al presente Acuerdo (con exclusión de los Estatutos) podrán ser propuestas por cualquiera de las Partes. Las propuestas para tales enmiendas serán comunicadas al Depositario quien deberá circularlas a todas las Partes, tan pronto sea posible a partir de ese momento.

b) Estas enmiendas entrarán en vigencia para las Partes que las han adoptado a partir del depósito de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de tales modificaciones por dos tercios de las Partes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 7 (2) (c). Para las Partes que ratifiquen, acepten o aprueben tales enmiendas con posterioridad, las mismas entrarán en vigor en la fecha en que dichas Partes hayan depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Las Partes que no han ratificado, aceptado o aprobado tales enmiendas, no estarán obligadas por las mismas.

(2) Modificaciones a los Estatutos

(a) Las modificaciones a los Estatutos serán formuladas de conformidad con los procedimientos en el artículo 22 de los Estatutos y serán notificadas por el Depositario (como se define en el artículo 12) a todas las Partes.

(b) Dichas modificaciones a los Estatutos en ningún caso tendrán el efecto de crear o imponer obligaciones a las Partes.

Artículo 10 - Retiro

Cualquiera de las Partes podrá, mediante instrumento por escrito al Depositario, retirarse del presente Acuerdo. Dicho retiro será efectivo tres meses después de la fecha en que el Depositario haya recibido tal instrumento.

Artículo 11 – Solución de disputas

(1) Cualquier disputa que surja en conexión con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo deberá ser resuelta a través de la negociación o la consulta entre las Partes.

(2) La Junta Directiva del Consorcio podrá ofrecer sus buenos oficios para la resolución amistosa de cualquier disputa.

Articulo 12 – Depositario

El Gobierno de la República Francesa será el depositario del presente Acuerdo ("Depositario").

Artículo 13 – Texto auténtico

(1) El presente Acuerdo se firmará en un solo ejemplar en Inglés y Francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

(2) Se podrán realizar traducciones oficiales del presente Acuerdo en otros idiomas, consultando previamente con los Gobiernos interesados. Estas traducciones oficiales no se considerarán auténticas.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

En Montpellier, el 13 de Septiembre de 2011.

Por el Gobierno de la República Francesa

En (lugar), (fecha)

Por el Gobierno de

En (lugar), (fecha)

Por el Gobierno de

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCION DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

En (lugar), (fecha)

Por el Gobierno de

En (lugar), (fecha)

Por el Gobierno de

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

Constitución del

Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola

Artículo 1. Condición legal

(1) El Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola queda por la presente constituido como una organización internacional autónoma regida por el derecho internacional, con personería jurídica internacional plena, gozando de tal capacidad legal como sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y potestades, y el cumplimiento de sus propósitos, incluyendo en particular y sin perjuicio de lo que antecede, la capacidad legal para:

(a) Convenir tratados, acuerdos y contratos;
(b) Adquirir y disponer de propiedad mueble e inmueble; e
(c) Instituir y responder a medidas legales.

(2) El Consorcio será el continuador legal del Consorcio de Centros para la Investigación Agrícola establecido como un emprendimiento conjunto contractual por el Acuerdo de Creación del Consorcio, que entró en vigor el 29 de abril de 2010.

Artículo 2. Definiciones

En estos Estatutos, salvo que el contexto lo requiera de otro modo:

"Alineamiento", en relación a la Estrategia y Marco de Resultados, significa 'según', 'consistente con', o en cualquier caso 'en apoyo de' los objetivos de la Estrategia y Marco de Resultados;

"Alianza de Centros apoyados por CGIAR" se refiere a la coalición de los 15 Centros Internacionales para la Investigación Agrícola apoyados por el Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional, tal como existía antes de la creación del Consorcio según este Acuerdo;

"Junta" significa la Junta Directiva del Consorcio;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

"Consejo de Administración" significa un Consejo de Administración de un Centro Miembro, cuyas potestades y autoridad se definen en los Estatutos del Centro Miembro correspondiente;

"Director Ejecutivo" se refiere al principal oficial ejecutivo del Consorcio;

"CGIAR" significa Grupo Consultivo para la Investigación Agrícola Internacional, modificado durante el proceso de cambio del CGIAR;

"Sistema de CGIAR" significa la red global de donantes, otros actores y Centros Internacionales para la Investigación Agrícola de CGIAR, incluyendo todos sus órganos asesores y de gobierno;

"Fondo CGIAR" o "Fondo" significan el fondo de múltiples donantes que sirve como un fondo de financiamiento estratégico para las necesidades de financiamiento del Consorcio;

"Presidente" significa el Presidente de la Junta Directiva del Consorcio;

"Consorcio" significa el Consorcio de Centros Internacionales para la Investigación Agrícola, creado según el Artículo 1 de estos Estatutos;

"Programas de Investigación del Consorcio" significa investigación u otros programas para una implementación coordinada de la Estrategia y Marco de Resultados;

"Consejo del Fondo" significa el órgano de toma de decisión para el Fondo CGIAR, que actúa en nombre de los donantes del Fondo;

"Foro de los Donantes" significa el grupo más amplio de donantes CGIAR que aprueba el Marco de Estrategia y Resultados;

"Oficina del Fondo" significa la unidad que brinda apoyo al Consejo del Fondo, al Foro de los Donantes y sus Presidentes.

"Centros Miembros" significa los Centros que son Miembros del Consorcio;

"Comité de Nominaciones" significa el Comité de la Junta Directiva del Consorcio encargado y autorizado por la Junta para asesorarle con respecto a la nominación de candidatos a la membresía de la Junta Directiva;

"Asociados" significa las Partes externas al Consorcio, a los Centros Miembros, al Fondo, a los donantes, al Fondo Fiduciario y a sus afiliados, con quienes el Consorcio y los Centros Miembros cooperarán para avanzar en el logro de sus objetivos colectivos;

"Acuerdos de desempeño" significa acuerdos vinculantes relacionados con el CGIAR convenidos entre el Consorcio y el Consejo del Fondo, entre el Consorcio y los Centros Miembros que llevan adelante programas de Investigación del CGIAR ("Centros Miembros

Líderes"), y entre los Centros Miembros Líderes y otros Centros Miembros y Asociados participantes que definen obligaciones, expectativas y condiciones mutuas;

"Comité de Búsqueda y Selección" significa el comité de búsqueda y selección que apoya a la Alianza tal como existía antes de la creación del Consorcio según este Acuerdo;

"Estrategia y Marco de Resultados" significa la Estrategia de CGIAR y el marco que permite traducirla a objetivos medibles con respecto al impacto sobre el desarrollo;

"Fiduciario" significa el Banco Mundial actuando como fondo fiduciario a los efectos de mantener el Fondo CGIAR y desembolsar fondos al Consorcio.

Artículo 3. Membresía del Consorcio

(1) Los Centros Miembros son entidades legalmente independientes cuya relación con el Consorcio implica los derechos y responsabilidades que se describen en el Artículo 15.

(2) Los Centros Miembros iniciales serán aquellos Centros apoyados por CGIAR que son Partes del Acuerdo de Creación del Consorcio que entró en vigor el 29 de abril de 2010.

(3) Los Centros Miembros, al nombrarse la Junta Directiva, pueden, por una mayoría de tres cuartos de los votos de los Centros Miembros, admitir nuevos Centros Miembros , siempre que:

(a) Cumplan con los criterios generales de admisión según lo establecido por la Junta Directiva, y

(b) Cada uno de esos nuevos Miembros convenga de manera formal y por escrito que quedará vinculado por las disposiciones establecidas en esta Constitución.

(4) Un Centro Miembro podrá renunciar a su membresía presentando, con al menos seis meses de anticipación, una notificación formal y por escrito a tales efectos al Presidente de la Junta Directiva.

(5) Podrá retirarse la membresía a un Centro Miembro existente mediante una mayoría de tres cuartos de votos de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 18.

(6) La Junta consultará con el Consejo del Fondo antes de realizar cualquier nominación según el párrafo (3), o antes de tomar una decisión de cese de membresía según el párrafo (5) anteriormente citado.

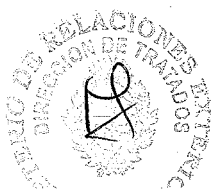

(7) Cualquier ingreso o retiro de un Centro Miembro se notificará por escrito al Depositario del Convenio constitutivo del Consorcio Internacional de Centros Agrícolas como una Organización Internacional.

Artículo 4. Propósito del Consorcio

El propósito del Consorcio será dotar de liderazgo al sistema CGIAR y coordinar actividades entre los Centros Miembros y otros Asociados en el contexto del Estrategia y Marco de Resultados y de los Programas de Investigación del CGIAR, para permitirles potenciar su contribución individual y colectiva en el logro de la visión de CGIAR, a través de medios tales como:

(i) El fomento de un entorno internacional más propicio para realizar investigación agrícola para el desarrollo y el incremento de la relevancia y efectividad de la estructura institucional del CGIAR para contribuir al desarrollo internacional;

(ii) Aumentando el impacto de la investigación de los Centros Miembro a través de objetivos estratégicos compartidos, convergencia programática, acción concertada y fomento de la innovación;

(iii) Conjuntamente con el Consejo del Fondo de CGIAR, ampliando los recursos financieros que están disponibles para los Centros Miembros, de modo que puedan avanzar en sus trabajos;

(iv) Administrando la asignación de fondos para satisfacer las prioridades identificadas en el Marco Estratégico y de Resultados, y sirviendo como punto central para la rendición de cuentas en materia fiduciaria y operativa en relación a todos los fondos que pasan al Consorcio y/o a los Centros Miembro, provenientes del Fondo;

(v) Mejorando el costo-eficiencia de cada Centro Miembro y del sistema CGIAR como un todo, a través del suministro de asesoramiento, funciones compartidas y plataformas de investigación y otros medios; e

(vi) Identificando y promoviendo con los Centros Miembro oportunidades para alcanzar mejoras en materia de pertinencia, eficiencia y efectividad.

Artículo 5. Actividades del Consorcio

(1) El Consorcio llevará a cabo las actividades que sean necesarias para el cumplimiento del propósito del Consorcio.

(2) En particular, sin perjuicio de las generalidades que anteceden, el Consorcio:

(a) Desarrollará, en cooperación con los Centros Miembros y con el aporte de una amplia gama de donantes y asociados, una Estrategia y

Marco de Resultados unificado del CGIAR para su aprobación por el Foro de Donantes;

(b) Se relacionará con los Donantes y el Consejo del Fondo CGIAR con miras a obtener financiamiento para los Programas de Investigación del CGIAR y la estructura institucional de los Centros Miembro;

(c) Desarrollará, en cooperación con los Centros miembros, aprobará y gestionará el desempeño de los Programas de Investigación del CGIAR;

(d) Realizará la revisión de la eficiencia y de la estructura organizativa óptima del sistema de Centros Miembros y decidirá las acciones más apropiadas de acuerdo con estos Estatutos;

(e) Desarrollará, gestionará y operará en cooperación con los Centros Miembros, según corresponda, servicios compartidos con los Centros Miembros con miras a aumentar la eficiencia operativa;

(f) Comunicará el papel que desempeñan CGIAR, el Consorcio y los Centros Miembros y realizará su promoción en foros internacionales.

(3) Los ingresos y los bienes del Consorcio se aplicarán exclusivamente a la promoción de la finalidad del Consorcio, y ninguna parte de éstos se pagará o transferirá, directa o indirectamente, en forma de dividendos, bonos u otro tipo de beneficios cualesquiera, a cualquier miembro de la Junta, funcionario o persona privada, con la condición de que nada en este apartado (3) prohibirá el pago de una compensación razonable a estas personas por los servicios prestados al Consorcio, o a cualquier miembro de la Junta o funcionario si fuera en la forma de un reembolso razonable de gastos extras incurridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Estructura y gobierno

Los órganos del Consorcio serán:

(a) La Junta Directiva del Consorcio;

(b) El Director Ejecutivo del Consorcio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

Artículo 7. Integración de la Junta Directiva

(1) La Junta Directiva consistirá de diez (10) miembros.

(2) Sujeto a lo establecido en el párrafo 3, nueve (9) de los miembros serán elegidos y nombrados por los Centros Miembros de acuerdo con los procedimientos contenidos en el Apéndice 1 de estos Estatutos.

(3) Los miembros iniciales de la Junta Directiva serán seleccionados por un Comité de Búsqueda y Selección siguiendo el proceso aprobado por la Alianza de Centros apoyados por el CGIAR.

(4) Los miembros de la Junta Directiva nombrados por los Centros Miembros serán seleccionados sobre la base de su mérito individual, y servirán a título personal.

(5) En la selección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, los Centros Miembros tomarán en cuenta la necesidad de asegurar una representación equilibrada de las capacidades necesarias para asegurar el éxito en la gestión de la Junta Directiva, incluyendo, en particular, capacidades en materia de políticas, ciencia/investigación y finanzas/administración, y la necesidad de asegurar un equilibrio de género y diversidad.

(6) Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñarse concurrentemente como oficial, miembro del Consejo de Administración o empleado de un Centro, oficina o programa apoyado por CGIAR, o ser oficial, miembro de un órgano de gobierno o empleado de ningún órgano del Fondo, o de ningún donante al Fondo, o entidad que apoye al Fondo.

(7) En todo momento deberá haber al menos 4 miembros de la Junta que no hayan estado afiliados al CGIAR en los 3 años previos a su ingreso a la Junta Directiva del Consorcio.

(8) El Director Ejecutivo del Consorcio será un miembro *ex officio* de la Junta Directiva, con pleno derecho de voto.

(9) Sujeto al párrafo 10, los miembros de la Junta Directiva nombrados según el párrafo (2) más arriba, serán nombrados por un término de tres años cada uno, y podrán ser nombrados nuevamente por un período adicional de tres años, con la condición de que ningún miembro podrá actuar por más de seis años consecutivos.

(10) A fin de asegurar la continuidad de las políticas y operaciones, los períodos de desempeño de los Miembros de la Junta Directiva serán escalonados. Los miembros de la Junta Directiva inicial serán nombrados por períodos a determinar por los Centros Miembros, siguiendo lo que aconseje el Comité de Búsqueda y Selección.

(11) Los miembros de la Junta tendrán derecho a recibir una compensación razonable por sus servicios, cuyo monto será propuesto por la Junta Directiva del Consorcio y aprobado por los Centros Miembros. Los miembros iniciales de la Junta Directiva tendrán derecho a recibir una compensación razonable cuyo monto será propuesto por el Comité de Búsqueda y Selección y aprobado por los Centros Miembros o, previamente a la creación del Consorcio, por la Alianza de Centros apoyados por el CGIAR. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva recibirán reintegro de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones.

(12) La Junta Directiva adoptará procedimientos para evitar potenciales conflictos de interés por parte de los miembros de la Junta Directiva al tratar asuntos del Consorcio.

(13) Un miembro de la Junta puede renunciar en cualquier momento dando aviso por escrito al Presidente, o dando aviso en forma oral durante cualquiera de las reuniones de la Junta; en este último caso, el aviso oral deberá quedar registrado en las actas de la reunión. Cualquiera de estas formas de renuncia entrará en vigor en el momento que especifica el aviso o, si no se especificara nada, será a partir del momento en que el Presidente recibe el aviso.

(14) Un Miembro de la Junta puede ser removido del cargo en caso de negligencia grave de sus deberes, fraude o actividad delictiva, por voto unánime de la Junta Directiva, excluyendo el miembro de la misma que está siendo destituido; o por una mayoría de tres cuartos de los votos de los Centros Miembros.

(15) Los Centros Miembros tendrán el derecho de nombrar un observador en la Junta Directiva para que represente los intereses de los Centros Miembros.

(16) El Consejo del Fondo tendrá derecho a nombrar un observador en la Junta Directiva que represente los intereses del Consejo del Fondo.

(17) Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 18, los observadores tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva, participar en sus deliberaciones,

proponer puntos de agenda y formular propuestas de acción, pero no tendrán derecho a voto.

(18) La Junta Directiva podrá realizar sesiones cerradas de las cuales podrían quedar excluidos los observadores si la Junta Directiva lo estimara conveniente.

Artículo 8. Potestades y funciones de la Junta Directiva

(1) La Junta Directiva proveerá liderazgo y orientación en materia de políticas al Consorcio y será responsable del logro de sus objetivos.

(2) Sin perjuicio de las generalidades que anteceden, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y potestades:

(a) Con respecto al **desarrollo de estrategia, movilización de recursos y asignación de fondos,** la Junta Directiva:

(i) Supervisará el desarrollo, revisará y avalará la Estrategia y Marco de Resultados del CGIAR y lo presentará al Foro de Donantes para su aprobación. La Estrategia y Marco de Resultados será elaborado conjuntamente con los Centros Miembros y con el aporte de una amplia gama de Donantes y Asociados.

(ii) Desarrollará un marco para el financiamiento, que incluirá una estrategia de movilización de recursos, en cooperación con el Consejo del Fondo, para estructurar los flujos de financiamiento de modo que estos atiendan las necesidades de financiamiento programático y estructural;

(iii) Se comprometerá en la tarea de recaudar fondos conjuntamente con el Consejo del Fondo;

(iv) Asumirá la máxima responsabilidad financiera y operativa por los fondos recibidos del Fondo para la implementación del Marco de Estrategia y Resultados, tal como se especifica en los acuerdos relevantes con el Fiduciario o el Consejo del Fondo, y tendrá plena autoridad para convenir esos y otros acuerdos relacionados.

(v) Decidirá acerca de la asignación de fondos entre los Centros Miembros y los Programas, en cualquier caso en que los fondos se entreguen al Consorcio para que éste los asigne;

(vi) Adoptará la política del Consorcio, cuando sea necesario, con respecto al grado de retención de los fondos por parte del Consorcio, antes que éste los desembolse a los Centros Miembros, sujeto a la aprobación por parte de los Centros Miembros, por una mayoría de tres cuartos de los votos.

(b) Con respecto a los **Programas de Investigación del CGIAR** la Junta Directiva ejercerá las funciones y potestades según lo dispuesto en el Artículo 14 de estos Estatutos.

(c) Con respecto al **desempeño y eficiencia de los Centros Miembros del Consorcio,** la Junta Directiva:

(i) En consulta con el Consejo del Fondo y conjuntamente con el establecimiento de estándares comunes para la presentación de informes, fijará tales políticas y estándares comunes en relación al desempeño y eficiencia de los Centros Miembros, en consonancia con el propósito del Consorcio;

(ii) Revisará el desempeño y eficiencia de los Centros Miembros en la ejecución de Programas de Investigación del CGIAR financiados a través del Fondo;

(iii) Revisará que las actividades de los Centros Miembros estén alineadas con el Marco de Estrategia y Resultados;

(iv) Una vez que la Estrategia y Marco de Resultados haya sido implementado y esté en pleno funcionamiento, revisará las actuales y potenciales organizaciones estructurales entre los Centros Miembros, y decidirá acerca de las acciones adecuadas incluyendo toda oportunidad para que los Centros Miembros puedan realinearse o compartir instalaciones para el trabajo de campo e infraestructura, incluso mediante el desarrollo de servicios e infraestructura en común[1]. Esta revisión se basará en un riguroso análisis e incluirá la apropiada participación de los Centros Miembros. Cuando una decisión de la Junta Directiva requiera una acción que competa al mandato del Consejo de Administración de un Centro Miembro, el Centro Miembro en cuestión referirá la decisión como una recomendación a su Consejo de Administración. Si un Centro Miembro o su Consejo de Administración no realizaran la acción necesaria, esto podría llevar a la acción que dispone el Artículo 17.

(v) Asesorará y consultará con los Centros Miembros con respecto a las mejores prácticas en áreas de interés común, incluyendo gobernabilidad, gestión de riesgo y funciones de apoyo;

(vi) En consulta con los Centros Miembros, revisará y avalará planes y, junto con el Director Ejecutivo, supervisará funciones compartidas y plataformas de investigación.

---

[1] La autoridad de la Junta Directiva, según el Artículo 8 (c) (iv) no se extenderá a los Centros miembros que tengan el estatus de inter-gubernamentales y cuya autoridad de gobierno esté a cargo de los Estados Miembros del Centro.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE TRATADOS

(d) Con respecto a la **presentación de informes y las relaciones externas,** la Junta Directiva:

(i) Actualizará al Consejo del Fondo con respecto a sus actividades. La Junta Directiva presentará informes formales al Consejo del Fondo dos veces al año, en la forma acordada por ambas partes. Estos informes abordarán el desempeño del sistema en función de la Estrategia y Marco de Resultados, informes financieros con respecto al uso de fondos para los propósitos buscados, desempeño operativo de los Programas de Investigación del CGIAR y los Centros Miembros, acciones emprendidas por la Junta Directiva del Consorcio con respecto a las operaciones y servicios en común de los Centros Miembros, así como cualquier otra actividad del Consorcio y Centros Miembros que sea relevante con respecto a las inversiones del Consejo del Fondo;

(ii) Trabajará con el Consejo del Fondo para establecer estándares comunes para informar sobre el desempeño de los Programas de Investigación del CGIAR y de los Centros Miembros, para reducir la carga que implica para los Centros miembros la preparación de los informes en general;

(iii) Apoyará al Director Ejecutivo del Consorcio y a la Oficina del Consorcio en los esfuerzos de promoción, relaciones públicas y comunicaciones.

(e) Con respecto a los **asuntos administrativos,** la Junta Directiva supervisará las operaciones del Consorcio como una entidad empresarial y, en particular:

(i) Desarrollará, mantendrá y, si fuera necesario, actualizará los planes estratégicos y operativos de la Oficina del Consorcio;

(ii) Aprobará el presupuesto operativo de la Oficina del Consorcio y de la Junta Directiva del Consorcio;

(iii) Seleccionará, contratará, realizará revisión de desempeño, y determinará la continuidad del empleo o destitución del Director Ejecutivo del Consorcio;

(f) Con respecto a la gestión de **gobierno** la Junta Directiva:

(i) Asumirá la responsabilidad financiera y operativa de la Oficina del Consorcio, incluyendo los servicios compartidos y las plataformas de investigación;

(ii) Iniciará evaluaciones externas periódicas acerca del funcionamiento y desempeño del Consorcio;

(iii) Establecerá los criterios para la membresía en el Consorcio y, si el caso lo justifica, hará la nominación para membresía de potenciales Centros Miembros;

(iv) Propondrá a los Centros Miembros las enmiendas a estos Estatutos, en consulta con el Consejo del Fondo;

(v) Buscará resolver conflictos entre Centros Miembros: los desacuerdos entre el Consorcio y los Centros miembros se resolverán de acuerdo con las disposiciones del Artículo 16;

(vi) Diseñará mecanismos para la gestión de riesgo y cumplimiento y supervisará su implementación.

(3) En el desempeño de cualquiera de las funciones antes detalladas, la Junta Directiva podrá aprovechar la pericia proveniente tanto de dentro como de fuera de la Junta Directiva.

(4) La Junta Directiva establecerá un Comité de Nominaciones y un Comité de Auditoría y podrá establecer otros comités similares, así como grupos de trabajo, paneles asesores u otros órganos subsidiarios que considere necesarios. Estos órganos subsidiarios estarán integrados por miembros de la Junta Directiva y/o miembros que no lo sean, según lo decida la propia Junta.

(5) La Junta Directiva elaborará un Informe Anual relativo a sus actividades, que será distribuido entre los Centros Miembros, el Consejo del Fondo y los Asociados. Los Informes Anuales estarán a disposición del público en general.

Artículo 9. Autoridades de la Junta Directiva

(1) Sujeto a lo establecido en el párrafo 2, la Junta Directiva elegirá su propio Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes entre sus propios miembros, por mayoría simple de votos.

(2) El Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes iniciales de la Junta Directiva serán seleccionados por un comité de búsqueda y selección de acuerdo con el proceso aprobado por la Alianza de Centros apoyados por el CGIAR.

(3) La principal función del presidente será la de promover la visión de CGIAR y el propósito del Consorcio, en estrecha colaboración con la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, y presidir las reuniones de la Junta Directiva.

(4) Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 6, los períodos de mandato del Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes serán fijados por la Junta y no serán inferiores a dos años y comenzarán en la reunión donde sean elegidos o, en caso del Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes iniciales, en las fechas especificadas en sus contratos de nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE TRATADOS

(5) Los períodos para ejercer la Presidencia y Vicepresidencia o Vicepresidencias no se extenderán más allá del período de su membresía en la Junta Directiva.

(6) La Junta Directiva puede, por motivos excepcionales, y por mayoría simple de votos, decidir modificar el período de mandato del Presidente o del Vicepresidente o Vicepresidentes, o concluir sus mandatos.

Artículo 10. Reuniones de la Junta Directiva

(1) La Junta Directiva se reunirá tantas veces como la misma lo estime necesario para funcionar de manera efectiva y de todas formas se reunirá en sesión regular al menos dos veces por año.

(2) Se convocarán sesiones especiales a pedido de la Presidencia, o a solicitud escrita de tres cuartos de los miembros de la Junta Directiva, o tres cuartos de los Centros Miembros.

(3) Se podrán realizar reuniones adicionales de la Junta Directiva, de estimarse necesarias, vía teleconferencia o a través de otros medios electrónicos.

(4) Por lo menos una de las reuniones anuales de la Junta Directiva deberá incluir asuntos de los miembros en su agenda. Los Directores Generales y Presidentes de los Consejos de Administración de los Centros Miembros serán invitados a participar en dichas reuniones al tratarse esos temas.

Artículo 11. Procedimientos de la Junta Directiva

(1) El quórum para las reuniones de la Junta Directiva será por mayoría de miembros.

(2) La Junta Directiva hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso con respecto a todos los temas que requieran de una decisión de Directorio. Si todos los esfuerzos por lograr un consenso sobre un tema en particular han sido agotados y no se logra llegar a un acuerdo, como último recurso se tomará una decisión sobre este asunto por mayoría simple de votos, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento de la Junta Directiva, excepto que estas Reglas de Procedimiento de la Junta Directiva dispongan lo contrario.

(3) La Junta Directiva adoptará sus propias Reglas de Procedimiento y cuando sea necesario también las reglas de procedimiento específicas para los órganos subsidiarios, reglas que se corresponderán con estos Estatutos.

Artículo 12. Recursos financieros

(1) El Consorcio buscará financiamiento del Fondo en primera instancia. Puede aceptar otros fondos de otras fuentes si la Junta Directiva del Consorcio determina que estos son acordes al propósito del Consorcio, tal como lo dispone el Artículo 4 y la actual Estrategia Marco de Resultados, en particular provenientes de fuentes que no sean de la red tradicional de donantes de CGIAR.

(2) El grado de retención física de los fondos por parte del Consorcio, antes de ser desembolsados a los Centros Miembros, será de acuerdo con la política adoptada por la Junta Directiva y aprobada por los Centros Miembros.

Artículo 13. Director Ejecutivo del Consorcio

(1) El Director Ejecutivo del Consorcio será elegido por la Junta Directiva y será responsable ante la misma. El Director Ejecutivo será a la vez la cara pública del Consorcio y quien dirija la Oficina del Consorcio.

(2) El Director Ejecutivo será responsable de llevar adelante la operativa diaria del Consorcio y gestionará la Oficina del Consorcio y contratará y administrará a su personal.

(3) El Director Ejecutivo, bajo la supervisión de la Junta Directiva, representará al Consorcio en sus relaciones externas, junto con el Presidente y otros miembros de la Junta Directiva, según corresponda.

(4) El Director Ejecutivo también desempeñará toda otra función que sea necesaria para avanzar hacia el logro de los objetivos del Consorcio.

(5) Ni el Director Ejecutivo ni la Oficina del Consorcio conducirán o encargarán directamente la realización de investigación agrícola.

(6) Los términos de referencia para el Director Ejecutivo se establecen en el Apéndice 3 de estos Estatutos. Los términos de referencia podrán ser revisados por la Junta Directiva, cuando corresponda.

(7) El desempeño del Director Ejecutivo será evaluado por la Junta Directiva en forma anual.

Artículo 14. Programas de Investigación del Consorcio

(1) La Junta Directiva del Consorcio establecerá las políticas y estándares comunes al diseño y ejecución del Programa de Investigación del CGIAR de

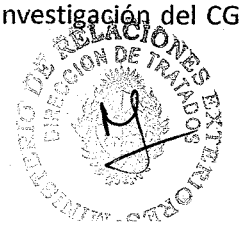

modo tal que contribuyan a asegurar la efectividad de dicho Programa y sean consistentes con el propósito del CGIAR.

(2) Cualquiera de los Centros Miembros podrá presentar propuestas para los Programas de Investigación del CGIAR a la Junta Directiva del Consorcio; los Asociados podrán presentar ideas para los Programas de Investigación del CGIAR. Las propuestas e ideas serán presentadas de acuerdo con los procedimientos que pudiera adoptar la Junta Directiva del Consorcio.

(3) Las propuestas deberán abordar como mínimo el objetivo del proyecto y sus productos, estructura de conducción y gestión, asignación de tareas y fondos entre los participantes, presupuesto, medición de desempeño, e informes de avance y seguimiento;

(4) Las propuestas para los Programas de Investigación del CGIAR serán revisadas por la Junta Directiva del Consorcio y, de ser avaladas por la Junta Directiva, serán presentadas por la Junta Directiva junto con las propuestas de asignación de fondos para los Programas al Consejo del Fondo, para que éste estudie la posibilidad de financiamiento.

(5) Los Programas de Investigación del CGIAR serán dirigidos por un Centro Miembro o Centros Miembros.

(6) La Junta Directiva del Consorcio entrará en acuerdos de desempeño con el Consejo del Fondo para la implementación de los Programas de Investigación del CGIAR que hayan sido aprobados, y con el Centro Miembro Líder o Centros Miembros Líderes involucrados en la ejecución de cada Programa de Investigación del CGIAR.

(7) El Centro Miembro Líder o los Centros Miembros Líderes convendrán acuerdos de desempeño con otros Centros Miembros y Asociados que participan en cada uno de los Programas de Investigación del CGIAR.

(8) La asignación de fondos, incluyendo su cronograma, dentro de cada Programa de Investigación del Consorcio será autorizada por la Junta Directiva del Consorcio, sobre la base de las propuestas presentadas por los participantes del Programa de Investigación del CGIAR.

(9) La Junta Directiva del Consorcio supervisará el monitoreo del desempeño de los Programas de Investigación del CGIAR y realizará las acciones de corrección que correspondan con los participantes cuando sea necesario para asegurar el uso de los fondos para los propósitos previstos y el éxito del Programa de Investigación del CGIAR. La función de gestión de desempeño del Consorcio con respecto a los Programas de Investigación del CGIAR,

abordará tanto el impacto del desarrollo como el desempeño financiero y operativo;

(10) La responsabilidad financiera y operativa de los Programas de Investigación del CGIAR recaerá en la Junta Directiva del Consorcio y se reflejará en los acuerdos de desempeño.

Artículo 15. Centros Miembros del Consorcio

(1) Los Centros Miembros son el ámbito que concentra la experticia en investigación y gestión de la investigación dentro del sistema CGIAR.

(2) En el marco de estos Estatutos, el Consorcio dirigirá su esfuerzo a apoyar a los Centros Miembros en el cumplimiento de sus roles de investigación y gestión. A su vez, los Centros Miembros facultarán a la Junta Directiva del Consorcio y al Director Ejecutivo para que ejecuten sus funciones y potestades, como se establece en los Artículos 8 y 13 de estos Estatutos y, en consecuencia, aceptarán la autoridad de la Junta Directiva del Consorcio y del Director Ejecutivo en las decisiones que estos adopten durante el ejercicio de estas funciones y potestades.

(3) Los derechos y potestades de los Centros Miembros y sus Consejos de Administración según sus propios Estatutos, no se verán afectados por el presente conjunto de Estatutos, excepto en la medida que así lo requirieran las disposiciones que se hubieren acordado en forma expresa en estos Estatutos.

(4) **Responsabilidades de los Centros Miembros** – Los Centros Miembros:

(a) Actuarán de acuerdo con estos Estatutos;
(b) Se asociarán unos con otros y con la Junta Directiva del Consorcio, y apoyarán a la Junta Directiva del Consorcio en el cumplimiento de sus funciones y potestades;
(c) Realizarán investigación de alta calidad según los acuerdos de desempeño que hubieran convenido con el Consorcio o con los Centros Miembros Líderes;
(d) Operarán en forma alineada con la Estrategia y Marco de Resultados;
(e) Operarán de manera eficiente;
(f) Informarán al Consorcio acerca del impacto y eficiencia de la investigación sobre la base de estándares, criterios y formatos comunes, establecidos por la Junta Directiva del Consorcio y/o por el Director Ejecutivo;
(g) Serán responsables del monitoreo y evaluación de todos los proyectos financiados bilateralmente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

(5) **Derechos de Membresía** – Los Centros Miembros tendrán los siguientes derechos que surgen de su membresía del Consorcio, según lo dispuesto en el Artículo 17:

(a) El derecho a ser consultados por la Junta Directiva del Consorcio en procura de asesoramiento u opinión;
(b) El derecho a presentar propuestas para Programas de Investigación del CGIAR ante la Junta Directiva del Consorcio, para su consideración y potencial financiamiento por parte del Fondo;
(c) El derecho de recibir una copia de todos los informes requeridos por la Junta Directiva y la Oficina del Consorcio al Fondo;
(d) El derecho a desarrollar y proponer servicios compartidos y otros medios para mejorar la eficiencia y efectividad;
(e) El derecho de participar en reuniones de la Junta Directiva cuando se traten puntos de agenda que refieran a temas de los miembros.

Se podrán conferir derechos adicionales a los Centros Miembros mediante acuerdo escrito con la Junta Directiva del Consorcio.

(6) **Financiamiento bilateral**

(a) Los Centros Miembros mantienen su derecho de procurar financiamiento bilateral, siempre y cuando este financiamiento incluya, en todos los casos salvo excepciones, recuperación plena de los costos respectivos del Centro Miembro para las actividades financiadas, de acuerdo con las políticas del Consorcio establecidas en relación a recuperación de costos.

(b) Los Centros Miembros enviarán copias de todos los informes, tal como se establece en los informes anuales de los Centros sobre proyectos con financiamiento bilateral, a la Junta Directiva del Consorcio. A los Centros Miembros no se les exigirá ningún otro tipo de informe para el Consorcio con respecto a proyectos con financiamiento bilateral, pero responderán a las solicitudes de la Junta Directiva del Consorcio si requiere información adicional cuando ésta sea necesaria para asegurar conformidad con este Artículo.

(7) **Derechos en el gobierno del Consorcio** – Los Centros Miembros tendrán los siguientes derechos de gobierno, cada uno de los cuales requiere la previa nominación o propuesta de la Junta Directiva del Consorcio:

(a) Elegir a los miembros nominados de la Junta Directiva del Consorcio;
(b) Aprobar las enmiendas propuestas a los Estatutos del Consorcio;
(c) Aprobar la compensación propuesta a los miembros de la Junta Directiva del Consorcio;

(d) Admitir el ingreso de Centros Miembros nominados;
(e) Junto con el Director Ejecutivo, revisar y consultar sobre todos los planes relativos a servicios compartidos y funciones de investigación.

(8) **Derechos adicionales en el gobierno del Consorcio** – Los Centros Miembros tendrán los siguientes derechos adicionales de gobierno, que no requieren de una nominación o propuesta previa por parte de la Junta Directiva del Consorcio:

(a) Elegir a un observador sin voto para la Junta Directiva del Consorcio de entre los Centros Miembros;
(b) Convocar reuniones especiales de la Junta Directiva del Consorcio;
(c) Emitir un voto de "no confianza". Dicho voto se hará público y servirá como expresión de desacuerdo severo con el desempeño, las decisiones y/o proceder de la Junta Directiva del Consorcio, pero no será formalmente vinculante con respecto a ninguna acción específica de la Junta Directiva ni requerirá su renuncia;
(d) En casos excepcionales como se establece en el Artículo 7(14), destituyendo a miembros de la Junta Directiva del Consorcio;
(e) Proponer enmiendas a los Estatutos;
(f) Aprobar la continuidad del Consorcio de acuerdo con el Artículo 23.

(9) **Voto** – En todos los casos que requieran el voto de los Centros Miembros, cada Centro Miembro tendrá un único voto. Las decisiones de los Centros Miembros respecto del gobierno del Consorcio serán tomadas por una mayoría de tres cuartos de todos los Centros Miembros, salvo que se especifique de otra manera en estos Estatutos.

(10) **Reuniones de los Centros Miembros** – Los Centros Miembros se reunirán siempre que sea necesario para asegurar el adecuado funcionamiento del Consorcio.

Artículo 16. Asociación, mediación y arbitraje

(1) Se espera que la Junta Directiva del Consorcio trabaje en estrecha asociación con los Centros Miembros, incluyendo sus directorios y sus dirigentes ejecutivos, y también con el Consejo del Fondo, y que las decisiones de la Junta Directiva del Consorcio se tomen, en la medida de lo posible, en consulta y de manera tal que resulte aceptable a todas las partes.

(2) Si la Junta Directiva del Consorcio y el directorio de un Centro Miembro no pueden llegar a un acuerdo, cualquiera de ellos puede solicitar que se nombre un mediador calificado como tercero. La identidad del mediador deberá ser acordada por ambas partes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE TRATADOS

(3) Si alguna de las partes así lo solicitara, la mediación se realizará de acuerdo con los Procedimientos de Mediación que se adjuntan a estos Estatutos como Apéndice 2.

(4) En caso que las partes no llegaran a un acuerdo a través de la mediación y no se resolviera el desacuerdo, cualquiera de las partes podría llevar el tema del desacuerdo a un arbitraje. El arbitraje será realizado de acuerdo con la modalidad que las partes acuerden o, en ausencia de un acuerdo, según las Reglas de Arbitraje de CNUDMI que están actualmente en vigor. El fallo arbitral será inapelable.

(5) Cualquier disputa entre los Centros Miembros con respecto a la interpretación o aplicación de estos Estatutos será resuelta por arbitraje, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 17. Cumplimiento de los Centros Miembros con las decisiones de la Junta Directiva del Consorcio

(1) En el supuesto caso que un Centro Miembro no cumpla sus responsabilidades como se describen en el Artículo 15, o incumpla una decisión de la Junta Directiva del Consorcio, realizada en el ámbito de las funciones y potestades de la Junta Directiva del Consorcio como se describe en el Artículo 8, incluyendo decisiones que actúan como recomendaciones al Consejo de Administración de un Centro Miembro, según el Artículo 8(2)(c)(iv), la Junta Directiva del Consorcio podrá tomar las acciones que estime apropiadas, dentro de los parámetros aquí descritos. En tal caso, la primera acción de la Junta Directiva del Consorcio será la de consultar con el Consejo de Administración del Centro Miembro para discutir las acciones necesarias para remediar la situación por cualquiera de las partes. Si ambas partes no logran llegar a un acuerdo, cualquiera de ellas puede solicitar mediación, tal como se describe en el Artículo 16. La Junta Directiva del Consorcio concederá un lapso razonable para la concreción de acciones correctivas.

(2) En los casos en que el no cumplimiento de responsabilidades por parte de un Centro Miembro se relacionara con su desempeño en un Programa de Investigación del CGIAR, la acción que podría emprender la Junta Directiva del Consorcio podría incluir la exclusión de dicho Centro Miembro del Programa de Investigación del CGIAR en cuestión, y la retención del financiamiento en curso para el Programa de Investigación del CGIAR en cuestión, según los acuerdos de desempeño vigentes.

(3) Cuando el incumplimiento de un Centro Miembro se relaciona con otros asuntos y el Consejo de Administración del Centro Miembro no puede o no desea emprender las acciones correctivas necesarias, la Junta Directiva del Consorcio puede:

(a) Excluir al Centro Miembro de entre los potenciales receptores de financiamiento futuro;

(b) Retener su financiamiento en curso (en la medida que lo permitan los acuerdos o contratos que correspondan);

(c) Retener alguno o todos los derechos de membresía, según se describen en el Artículo 15.

(4) La Junta Directiva del Consorcio no podrá retener el derecho de un Centro Miembro a obtener financiamiento bilateral o cualquier otro derecho de un Centro Miembro que no hubiera sido conferido en virtud de su membresía en el Consorcio. Tampoco puede la Junta Directiva del Consorcio retener el derecho de un Centro Miembro a interrumpir voluntariamente su membresía ni puede retener los derechos de un Centro Miembro con respecto al gobierno del Consorcio, mientras el Centro Miembro mantenga su membresía.

Artículo 18. Retiro de membresía a los Centros Miembros

(1) En el caso extremo de que sus opciones, descritas en el Artículo 17, hayan sido agotadas y no hayan producido una resolución satisfactoria para la Junta Directiva, la Junta Directiva del Consorcio puede votar para retirar la membresía a un Centro Miembro, según lo dispuesto en el Artículo 3(5).

(2) Independientemente de las acciones de la Junta Directiva del Consorcio, los Centros Miembros mantienen a nivel individual el derecho de interrumpir voluntariamente su membresía en el Consorcio.

Artículo 19. Relacionamiento con otras organizaciones

Para el más eficiente logro de sus objetivos, el Consorcio puede realizar acuerdos de cooperación más estrecha con organizaciones, fundaciones y agencias relevantes a nivel nacional, regional o internacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCION DE TRATADOS

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

Artículo 20. Ubicación de la sede del Consorcio

La ubicación de la sede del Consorcio será determinada por la Junta Directiva.

Artículo 21. Derechos, privilegios e inmunidades

(1) El Consorcio tendrá que entablar un acuerdo sobre establecimiento de sede con el Gobierno del país en que se ubique, para asegurar que el Consorcio, los miembros de su personal y los visitantes oficiales gocen, en el territorio del país anfitrión, de los mismos derechos, privilegios e inmunidades que se acostumbra otorgar a otras organizaciones internacionales, sus autoridades, personal y visitas oficiales. Tales derechos, privilegios e inmunidades serán definidos en forma específica en un Acuerdo sobre Sede con el país anfitrión.

(2) Los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el párrafo que antecede, deberán otorgarse únicamente para asegurar en toda circunstancia el funcionamiento libre de trabas del Consorcio, y la absoluta independencia de las personas a quienes se conceden.

Artículo 22. Enmiendas

(1) Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o cualquiera de los Centros Miembros podrá proponer a la Junta Directiva enmiendas a estos Estatutos.

(2) Las enmiendas a estos Estatutos podrán ser adoptadas por la Junta Directiva con una mayoría de tres cuartos de los miembros de la Junta Directiva, siempre y cuando se haya enviado notificación de la enmienda propuesta junto con su texto completo por correo a todos los miembros de la Junta Directiva al menos ocho semanas previas a la reunión, salvo que todos los miembros de la Junta Directiva hayan renunciado a tal aviso.

(3) La Junta Directiva consultará con el Consejo del Fondo en lo que respecta a las enmiendas propuestas, antes de su adopción.

(4) Cualquier enmienda a estos Estatutos adoptada por la Junta Directiva será circulada entre los Centros Miembros para su aprobación. La aprobación de las enmiendas requerirá una mayoría de las tres cuartas partes de los Centros Miembros.

Artículo 23. Cláusula de caducidad

Diez años luego de que el Consorcio se haya constituido formalmente en una Organización Internacional, la Junta Directiva encargará una evaluación con respecto al valor y sostenibilidad del Consorcio. Los Centros Miembros, el Consejo del Fondo, el Fiduciario y los Asociados serán consultados como parte de esta evaluación y recibirán los resultados y conclusiones de la revisión. El Consorcio será disuelto si los Centros Miembros aprueban dos cosas: la disolución del Consorcio **y** un plan de transición, cada uno por una mayoría de tres cuartos de los votos, con la condición de que el plan de transición también cuente con la aprobación de cualquier otra parte cuya aprobación se necesite para que el plan de transición entre en vigor.

Artículo 24. Disolución y liquidación

(1) La Junta Directiva, si decide que los objetivos del Consorcio han sido logrados de manera satisfactoria o si decide que el Consorcio ya no puede funcionar en forma efectiva, con una mayoría de los tres cuartos de todos los miembros de la Junta Directiva podrá adoptar una resolución disolviendo el Consorcio.

(2) La Junta Directiva consultará con el Consejo del Fondo y los Centros Miembros así como con los Estados que son partes en el Acuerdo sobre la Constitución del Consorcio como una Organización Internacional, antes de tomar una decisión en el sentido de disolver el Consorcio.

(3) El Consorcio se mantendrá vigente y no se disolverá hasta el momento en que dicha disolución haya sido acordada por tres cuartas partes de los Centros Miembros y durante el período adicional que fuere necesario para el cese ordenado de las actividades del Consorcio y la disposición de sus bienes.

(4) En caso de disolución, los fondos del Consorcio que no hayan sido obligados, sujeto a las condiciones pertinentes a estos fondos, serán devueltos a los donantes originales o, en acuerdo con los donantes originales, serán distribuidos entre organizaciones cuyos objetivos sean similares a aquellos del Consorcio.

(5) Otros activos netos del Consorcio serán distribuidos a los Centros Miembros o las organizaciones que tengan fines similares a los del Consorcio, según la forma en que lo determine la Junta Directiva.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

APENDICE 1

PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva serán seleccionados y nombrados de acuerdo con el siguiente proceso de nominación:

- Si se conoce de una vacante en la Junta Directiva en un momento que no corresponda con los períodos normales de recambio, la Presidencia notificará la vacante al Comité de Nominaciones;
- Una vez anunciada la vacante en la Junta Directiva, el Comité de Nominaciones buscará nominaciones entre los miembros de la Junta Directiva, Centros Miembros, Asociados y el Consejo del Fondo, mediante un proceso abierto y transparente;
- Asesorada por el Comité de Nominaciones, la Junta Directiva propondrá candidato(s) (uno por posición a cubrir) a los Centros Miembros;
- Cada Centro Miembro tendrá un voto a favor o en contra de cada candidato; los candidatos serán elegidos por una mayoría de tres cuartos de los Centros Miembros a favor;
- Si un candidato no logra obtener el número requerido de votos a favor, el Comité de Nominaciones propondrá un nuevo candidato para dicha vacante;
- Si en el caso de una determinada vacante, tres candidatos consecutivos no logran obtener el número requerido de votos a favor, cualquiera de los siguientes candidatos serán elegidos por mayoría simple de los Centros Miembros que voten a favor, siguiendo el proceso que se indica más arriba. Los candidatos que fueron rechazados en la elección por una mayoría de tres cuartos de los votos pueden, a discreción de la Junta Directiva del Consorcio, ser propuestos nuevamente para una elección por mayoría simple de votos.

APENDICE 2

PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN

1. El Mediador

1.1 El Mediador será un mediador profesional que no tenga ningún tipo de vínculos con cualquiera de las partes en desacuerdo, y la Junta Directiva del Consorcio deberá estar de acuerdo sobre él, así como también los Centros Miembros correspondientes. El Mediador recibirá, si corresponde, la compensación que las partes y el Mediador acuerden, tomando en cuenta la práctica estándar. El Mediador, luego de consulta con las Partes, y cuando corresponda:

- Participará en reuniones con alguna o todas las partes antes de la mediación, si así se le solicita o si el Mediador decide que esto es conveniente y las partes están de acuerdo;
- Leerá antes de la mediación cada resumen de caso así como todos los documentos que se le envíen (ver párrafo 7 abajo);
- Presidirá y determinará el procedimiento para la Mediación;
- Facilitará el logro de cualquier tipo de acuerdo de resolución; y
- Se regirá por los términos de este Procedimiento de Mediación y del Acuerdo de Mediación.

2. Participantes

2.1 Las Partes deberían informar al Mediador antes de la fecha de la Mediación acerca de todas las personas que participarán en la Mediación en representación de cada parte.

3. Acuerdo de Mediación

3.1 Las Partes ("las Partes") del desacuerdo en cuestión convendrán un acuerdo ("el Acuerdo de Mediación") en relación al procedimiento de Mediación. Este procedimiento ("el Procedimiento Modelo") será incorporado al Acuerdo de Mediación y formará parte del mismo.

4. Intercambio de información

4.1 Cada parte preparará para la(s) otra(s) parte(s) y el Mediador copias suficientes de:

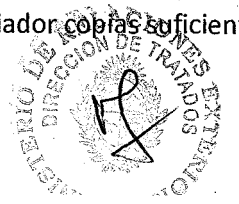

- Un resumen conciso ("el Resumen del Caso") del desacuerdo; y
- Todos los documentos a que se refiera el Resumen y cualquier otro documento al que quiera referirse durante la Mediación ("los Documentos").

4.2 Las partes intercambiarán entre sí el Resumen del Caso y cualquier otro Documento con antelación a la Mediación, o en cualquier otra fecha que fuera acordada entre las partes y el Mediador, y enviarán copias directamente al Mediador en esa misma fecha.

4.3 Asimismo, cada parte podrá enviar al Mediador y/o traer a la Mediación toda información adicional que quiera declarar en forma más confidencial al Mediador y no a otra parte, dejando claramente explicitado por escrito que tal documentación es de carácter confidencial para el Mediador.

4.4 En los casos en que el desacuerdo se relacione con la calidad de la investigación o desempeño por parte de un Centro Miembro en el Programa de Investigación del CGIAR, la Mediación incluirá la opinión de pares, acordados mutuamente.

5. La Mediación

5.1 La Mediación se realizará en el lugar acordado y en la hora indicada en el Acuerdo de Mediación.

5.2 El Mediador presidirá y determinará el procedimiento en la Mediación.

6. Acuerdo de resolución

6.1 Cualquier resolución alcanzada en la Mediación no será legalmente vinculante salvo que así lo acuerden entre las partes.

7. Retiro de la Mediación

7.1 Cualquiera de las partes puede retirarse de la Mediación en cualquier momento y deberá informar de inmediato y en forma escrita al Mediador así como a los otros representantes. La Mediación queda finalizada cuando:

- Una de las partes se retira de la Mediación; o
- El Mediador, a discreción, se retira de la Mediación; o
- Se concluye con un acuerdo de resolución por escrito.

7.2 El Mediador también puede levantar la sesión llamando a un cuarto intermedio de la Mediación para permitir a las Partes considerar propuestas específicas, obtener mayor información o por otra razón cualquiera que el Mediador considere útil para avanzar en el proceso de la mediación. Se retomará luego la sesión de Mediación con el acuerdo de las Partes.

8. Informe del Mediador

8.1 El Mediador preparará un informe sobre la mediación, que incluirá los planteamientos de ambas partes y los detalles de cualquier Acuerdo de Resolución que se hubiera alcanzado.

8.2 El informe de la mediación se hará público.

8.3 Ninguna de las partes en el Acuerdo de Mediación podrá llamar al Mediador como testigo, consultor, árbitro o experto en ningún tipo de litigio o procedimiento que pudiere surgir como consecuencia, o en relación a, los temas en disputa durante la Mediación. El Mediador no podrá actuar voluntariamente en tal capacidad sin el consentimiento escrito de todas las partes.

9. Exclusión de responsabilidad

9.1 El Mediador no será responsable antes las Partes por cualquier acto u omisión en conexión con los servicios prestados por él/ella en, o en relación con, la Mediación, salvo que quede demostrado que su acto u omisión haya sido realizado de mala fe.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

FS-COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Esta Constitución entrará en vigor a partir de la fecha de vigencia del Acuerdo Constitutivo del Consorcio, como una organización internacional. Fue aprobada por la Junta Directiva, el 3 de mayo de 2011 y por los Centros miembros, el 3 de junio de 2011.

APENDICE 3

Términos de Referencia para el Director Ejecutivo

(1) El Director Ejecutivo trabajará con la Junta Directiva del Consorcio en el liderazgo del Consorcio.

(2) El Director Ejecutivo desempeñará las funciones que los Estatutos asignan al Director Ejecutivo.

(3) El Director Ejecutivo será responsable de llevar adelante las operaciones de rutina diaria y en particular:

(a) Administrará la Oficina del Consorcio y reclutará y administrará a su personal;
(b) Informará a la Junta Directiva acerca de las actividades de la Oficina del Consorcio de la forma y en el momento que lo requiera la Junta Directiva, pero al menos dos veces por año;
(c) Contribuirá al desarrollo e implementación de la Estrategia y Marco de Resultados y a la cartera de Programas de Investigación del CGIAR, en estrecha colaboración con los Centros Miembros y Asociados;
(d) Conducirá la implementación de la Estrategia y Marco de Resultados;
(e) Trabajará en forma estrecha con la Junta Directiva del Consorcio para el desarrollo de políticas y estándares comunes relativos a los Programas de Investigación del CGIAR y los Centros Miembros;
(f) Gestionará el desarrollo de las propuestas, presupuestos y acuerdos de desempeño del Programa de Investigación del CGIAR para implementar la Estrategia y Marco de Resultados, incluyendo aquellos que son para los Programas de Investigación del CGIAR que involucran a Centros Miembros y Asociados;
(g) Ejercerá un control diario en cuanto al papel del Consorcio en la gestión y monitoreo del desempeño de los Programas de Investigación del CGIAR y otros programas que implementen la Estrategia y Marco de Resultados;
(h) Difundirá las mejores prácticas entre los Centros Miembros en áreas comunes como gobernabilidad, recursos humanos, gestión financiera y gestión de riesgo;
(i) Dirigirá a la Oficina del Consorcio para reunir la información que se necesita de los Centros Miembros para que la Junta Directiva del Consorcio pueda cumplir sus funciones de revisión y control, así como otras obligaciones contractuales;
(j) Identificará y establecerá las funciones compartidas y plataformas de investigación que sean necesarias para optimizar la efectividad y eficiencia del Consorcio y Centros Miembros, y administrará la organización que sea necesaria para ofrecer funciones compartidas y plataformas de investigación;

(k) Desarrollará un presupuesto anual para la Oficina del Consorcio, a ser aprobado por la Junta Directiva del Consorcio, y asegurar compromiso con este presupuesto y gastos prudentes que se consideren adecuados para un organismo de desarrollo;
(l) Establecerá un sistema efectivo para vincularse con los Centros Miembros y asegurar la coordinación y el alineamiento;
(m) Apoyará a la Junta Directiva del Consorcio facilitando la ejecución de sus funciones y potestades de manera efectiva y se vinculará en forma regular con su Presidencia y miembros;
(n) Apoyará a los Centros Miembros para facilitarles la ejecución de sus funciones y responsabilidades de manera efectiva;
(o) Generará la colaboración y relaciones estratégicas con Asociados externos, incluyendo instituciones del sector privado y organizaciones no gubernamentales relevantes, Instituciones de Investigación Agrícola y sistemas nacionales de investigación agrícola, para avanzar en el logro de los objetivos del Consorcio; y
(p) Emprenderá los esfuerzos de promoción, relaciones públicas y comunicación para ampliar el posicionamiento y marca de CGIAR, incluso representando a CGIAR en foros internacionales del más alto nivel así como en otras importantes reuniones.

(4) Las funciones que el Director Ejecutivo llevará adelante para respaldar y apoyar a la Presidencia de la Junta Directiva del Consorcio incluirán:

(a) Representar al Consorcio en negociaciones y otras interacciones con el Consejo del Fondo, el Fiduciario, la Oficina del Fondo y, si fuera necesario para avanzar en el propósito del Consorcio, o de ser solicitado por el Consejo del Fondo, con donantes individuales; y
(b) Trabajar en asociación con los miembros del Consejo del Fondo para recaudar fondos para el CGIAR.

(5) El Director Ejecutivo también realizará otras funciones que se consideren necesarias para el logro de los objetivos del Consorcio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGIN...

Agreement establishing the *Consortium of International Agricultural Research Centers* as an International Organization

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Whereas the Consultative Group on International Agricultural Research (hereinafter "**CGIAR**") was established in 1971 as an informal network of public and private sector entities from the South and the North committed to mobilizing international agricultural research to support agricultural development in developing countries;

Whereas international agricultural research is critical in meeting the challenges of hunger, malnutrition and poverty in an age of climate change;

Whereas the CGIAR in 2008 adopted a new vision for the CGIAR "*To reduce poverty and hunger, improve human health and nutrition, and enhance ecosystem resilience through high-quality international agricultural research, partnership and leadership*";

Whereas the CGIAR has also approved far-reaching organizational reforms which aim at promoting active engagement and partnership with a wide range of stakeholders, including national agricultural research systems, universities, non-governmental organizations and the private sector, optimizing research effectiveness and efficiency, strengthening capacity and country ownership, and fully utilizing CGIAR research for achieving development impacts;

Whereas the CGIAR now consists of a global research-for-development partnership involving the CGIAR funders, the Consortium of International Agricultural Research Centers and other partners, working together to implement a common strategy;

Whereas, as part of the reform, the Consortium of International Agricultural Research Centers was established by the fifteen International Agricultural Research Centers supported by the CGIAR[1], on 29 April 2010, as a contractual joint venture pending its formal establishment as an international organization;

Whereas the parties (hereinafter "**Parties**") to this agreement (hereinafter "**Agreement**") now wish to establish the Consortium of International Agricultural Research Centers as an international organization with its own international legal personality in accordance with the terms set forth below;

---

[1] The fifteen International Agricultural Research Centers supported by the CGIAR are: Africa Rice Center (**WARDA**); Bioversity International (**IPGRI**); Centro Internacional de Agricultura Tropical (**CIAT**) ; Center for International Forestry Research (**CIFOR**) ; Centro Internacional de Mejoramiento de Maiz y Trigo (**CIMMYT**) ; Centro Internacional de la Papa (**CIP**) ; International Center for Agricultural Research in the Dry Areas (**ICARDA**) ; International Crops Research Institute for the Semi-Arid Tropics (**ICRISAT**) ; International Food Policy Research Institute (**IFPRI**) ; International Institute of Tropical Agriculture (**IITA**) ; International Livestock Research Institute (**ILRI**) ; International Rice Research Institute (**IRRI**) ; International Water Management Institute (**IWMI**) ; World Agroforestry Centre (**ICRAF**) ; Worldfish (**ICLARM**)

NOW THEREFORE the Parties agree as follows:

Article 1 - Establishment of the Consortium as an international organization

(1) The *Consortium of International Agricultural Research Centers* (hereinafter "**Consortium**") is hereby established as an independent international organization with full international legal personality, enjoying such legal capacity as may be necessary for the exercise of its functions and powers, and the fulfillment of its purposes, including in particular, and without prejudice to the generality of the forgoing, the legal capacity:

(a) to enter into treaties, agreements and contracts;

(b) to acquire and dispose of movable and immovable property; and

(c) to institute and respond to legal proceedings.

(2) The Consortium shall be the successor in title of the Consortium of International Agricultural Research Centers established as a contractual joint venture by the fifteen International Agricultural Research Centers in accordance with the agreement dated April 29, 2010.

Article 2 – Purpose and activities of the Consortium

(1) The purpose of the Consortium shall be to provide leadership to the CGIAR system and coordinate activities among Member Centers and other partners under a common strategy, in order to enable them to enhance their individual and collective contribution to the achievement of the CGIAR vision.

(2) The Consortium shall carry out such activities as may be necessary for the fulfillment of the purpose of the Consortium.

Article 3 – Internal rules of the Consortium

The Consortium shall operate in accordance with the rules set out in the constitution (including its exhibits) annexed hereto ("**Constitution**"). In no event shall the Constitution have the effect of creating or imposing any obligations on the Parties.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

Article 4 – General undertaking as to implementation

(1) The Parties shall take all appropriate measures to facilitate the achievement of the purpose of the Consortium and the carrying out of obligations resulting from decisions taken by the organs of the Consortium.

(2) Nothing in this Agreement shall have the effect of creating or imposing a financial obligation on the Parties.

Article 5 – Rights, privileges and immunities

(1) The rights, privileges and immunities granted to the Consortium, its staff members and official visitors in the territory of the host country shall be specifically defined in a headquarters agreement between the Consortium and the host country.

(2) The rights, privileges and immunities referred to in the preceding paragraph are to be provided to ensure in all circumstances the unimpeded functioning of the Consortium and the independence of the persons to whom they are accorded.

Article 6 - Dissolution and liquidation of the Consortium

The Consortium Board shall consult with the Parties hereto prior to any decision to dissolve the Consortium.

Article 7 – Becoming a Party to this Agreement

(1) All States that are members of the United Nations, of any of its specialized agencies or of the International Atomic Energy Agency, may become Parties to this Agreement.

(2) The States referred to in the preceding paragraph become Parties to this Agreement by either:

(a) signing this Agreement without reservation as to ratification, acceptance or approval ; or

(b) signing this Agreement subject to ratification, acceptance or approval and subsequently ratifying, accepting or approving it; or

(c) depositing an instrument of accession following the entry into force of this Agreement.

(3) This Agreement shall be open for signature as of September 13, 2011.

Article 8 – Entry into Force of this Agreement

This Agreement shall enter into force when any two States have become Parties to it as provided in Article 7 (2) (a) and (b) above. This Agreement shall then enter into force for each State that subsequently becomes a Party to this Agreement upon the date of deposit by that State of an instrument of accession with the Depositary.

Article 9 – Amendments

(1) **Amendments to this Agreement**

(a) Amendments to this Agreement (excluding the Constitution) may be proposed by any Party. Proposals for such amendments shall be communicated to the Depositary who shall circulate them to all Parties as soon as possible thereafter.

(b) Such amendments shall enter into force for the Parties which have adopted them upon the deposit of instruments of ratification, acceptance or approval of such amendments by two-thirds of the Parties, in accordance with the procedure set out in Article 7 (2) (c). For the Parties who subsequently ratify, accept or approve such amendments, they shall enter into force on the date of the deposit by such Parties of their instrument of ratification, acceptance or approval. Parties that have not ratified, accepted or approved such amendments shall not be bound by them.

(2) **Amendments to the Constitution**

(a) Amendments to the Constitution shall be made in accordance with the procedures set out in Article 22 of the Constitution and shall be notified by the Depositary (as defined in Article 12 below) to all Parties.

(b) Such amendments to the Constitution shall in no event have the effect of creating or imposing any obligations on the Parties.

Article 10 – Withdrawal

Any Party may, by written instrument to the Depositary, withdraw from this Agreement. Such withdrawal shall become effective three months after the date on which the Depositary has received such instrument.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Article 11 – Settlement of Disputes

(1) Any dispute arising in connection with the interpretation or application of this Agreement by shall be settled by negotiation or consultation between the Parties.

(3) The Consortium Board may offer its good offices for the amicable settlement of any such dispute.

Article 12 – Depositary

The Government of the French Republic shall be the depositary of this Agreement ("**Depositary**").

Article 13 – Authentic text

(1) This Agreement shall be signed in a single copy in English and French, both being equally authentic.

(2) Official translations of this Agreement in other languages may be established after consultation with the interested Governments. Such official translations shall not be considered authentic.

EN FOI DE QUOI, les représentants des Parties, dûment habilités par leurs Gouvernements respectifs, ont signé le présent Accord.

Fait à Montpellier, le

Pour le Gouvernement de la République française
For the Gouvernment of the french Republic

Henri de RAINCOURT

Ministre auprès du ministre d'Etat, Ministre des Affaires étrangères et européennes, chargé de la Coopération

Pour le Gouvernement de la République de Hongrie
For the Gouvernment of Hungary Republic

Laszlo TROCSANYI

Ambassadeur de la République de Hongrie à Paris

Fait à , le
Done at , on
Pour le Gouvernement
For the Gouvernment of

Dr. MANUEL VIEIRA
Director
DIRECCION DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCION DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCION DE TRATADOS

Fait à
Done at
Pour le Gouvernement
For the Gouvernment of

Fait à
Done at
Pour le Gouvernement
For the Gouvernment of

Fait à
Done at
Pour le Gouvernement
For the Gouvernment of

Fait à
Done at
Pour le Gouvernement
For the Gouvernment of

This Constitution shall be in effect as of the effective date of the Agreement establishing the Consortium as an International Organization. It was approved by the Consortium Board on 3 May 2011 and by the Member Centers on 3 June 2011.

Constitution of the Consortium of International Agricultural Research Centers

Article 1. Legal Status

(1) The Consortium of International Agricultural Research Centers is hereby established as an independent international organization under international law, with full international legal personality, enjoying such legal capacity as may be necessary for the exercise of its functions and powers, and the fulfillment of its purposes, including in particular and without prejudice to the generality of the forgoing, the legal capacity –

(a) to enter into treaties, agreements and contracts;
(b) to acquire and dispose of movable and immovable property; and
(c) to institute and respond to legal proceedings.

(2) The Consortium shall be the successor in title of the Consortium of Agricultural Research Centers established as a contractual joint venture by the Agreement Establishing the Consortium, which entered into force on April 29, 2010.

Article 2. Definitions

In this Constitution, unless the context otherwise requires:

"Alignment", in relation to the Strategy and Results Framework, means under, consistent with, or in any case supportive of the objectives of, the Strategy and Results Framework;

"Alliance of CGIAR-supported Centers" means the coalition of the 15 International Agricultural Research Centers supported by the Consultative Group on International Agricultural Research, as it existed prior to the establishment of the Consortium under this Agreement;

"Board" means the Board of the Consortium;

"Board of Trustees" means a Board of Trustees of a Member Center, whose powers and authorities are set out in the Constitution of the Member Center concerned ;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

"CEO" or "Chief Executive Officer" means the Chief Executive Officer of the Consortium ;

"CGIAR" means the Consultative Group on International Agricultural Research, as modified under the CGIAR change process ;

"CGIAR system" means the global network of donors, other stakeholders, and international agricultural research Centers of the CGIAR, including all governing and advisory bodies ;

"CGIAR Fund" or "Fund" means the multi-donor fund that serves as a strategic financing facility for the Consortium financing needs ;

"Chair" means the Chair of the Consortium Board ;

"Consortium" means the Consortium of International Agricultural Research Centers established under Article 1 of this Constitution ;

"CGIAR Research Programs" means research or other programs for coordinated implementation of the Strategy and Results Framework;

"Fund Council" means the decision-making body for the CGIAR Fund acting on behalf of the Fund donors ;

"Funders' Forum" means the broader gathering of CGIAR donors which approves the Strategy and Results Framework ;

"Fund Office" means the support unit of the Fund Council, the Funders Forum and their Chairs ;

"Member Centers" means the Member Centers of the Consortium ;

"Nominations Committee" means the Consortium Board Committee charged and empowered by the Consortium Board to advise it on the nomination of Board member candidates ;

"Partners" means Parties outside of the Consortium, Member Centers, Fund, donors, Trustee, and their affiliates, with which the Consortium and Member Centers will cooperate to further their collective purposes ;

"Performance Agreements" means binding agreements relating to CGIAR Research Programs entered into between the Consortium and the Fund Council, between the Consortium and Member Centers leading CGIAR Research Programs ("Lead Member Centers"), and between Lead Member Centers and other participating Member Centers and Partners that define mutual obligations, expectations and terms ;

International Organization. It was approved by the Consortium Board on 3 May 2011 and by the Member Centers on 3 June 2011.

"Search and Selection Committee" means the search and selection committee supporting the Alliance as it existed prior to the establishment of the Consortium under this Agreement ;

"Strategy and Results Framework" means the CGIAR Strategy and the framework to translate it into measurable developmental impact targets ;

"Trustee" means the World Bank acting as trustee for the purpose of maintaining the CGIAR Fund and disbursing funds to the Consortium.

Article 3. Membership of the Consortium

(1) Member Centers are legally independent bodies whose relationship with the Consortium entails the rights and responsibilities described in Article 15.

(2) The initial Members Centers shall be those CGIAR-supported Centers that are Parties to the Agreement Establishing the Consortium which entered into force on April 29, 2010.

(3) The Member Centers, on the nomination of the Board, may, by a three-quarters majority vote of the Member Centers, admit new Member Centers, provided that

(a) they meet the general criteria for admission established by the Board, and

(b) each such new Member shall agree formally in writing to be bound by the provisions of this Constitution.

(4) A Member Center may withdraw from membership by giving at least six months' formal written notice to that effect to the Chair of the Board.

(5) Membership of the Consortium may be withdrawn from an existing Member Center by a three-quarters majority vote of the members of the Board in accordance with the provisions of Article 18.

(6) The Board shall consult the Fund Council before making any nomination under paragraph (3), or taking a decision to withdraw membership under paragraph (5) above.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

(7) Any admission or withdrawal of a Member Center shall be formally notified in writing to the Depositary of the Agreement establishing the Consortium of International Agricultural Centers as an International Organization.

Article 4. Purpose of the Consortium

The purpose of the Consortium shall be to provide leadership to the CGIAR system and coordinate activities among Member Centers and other Partners within the framework of the Strategy and Results Framework and the CGIAR Research Programs, in order to enable them to enhance their individual and collective contribution to the achievement of the CGIAR vision, through such means as:

(i) Fostering a more conducive international environment for agricultural research for development and increasing CGIAR relevance and effectiveness within the institutional architecture for international development;
(ii) Enhancing the impact of Member Center research through common strategic objectives, programmatic convergence, concerted action and fostering innovation;
(iii) Together with the CGIAR Fund Council, expanding the financial resources available to the Member Centers to conduct their work;
(iv) Managing the allocation of funds to meet priorities identified in the Strategy and Results Framework, and serving as a central point of fiduciary and operational accountability for all funds that pass to the Consortium and/or to the Member Centers from the Fund;
(v) Improving the cost-efficiency of each Member Center and of the CGIAR system as a whole through the provision of advice, shared functions and research platforms, and other means; and
(vi) Identifying with the Member Centers and promoting opportunities to achieve gains in relevance, efficiency and effectiveness.

Article 5. Activities of the Consortium

(1) The Consortium shall carry out such activities as may be necessary for the fulfillment of the purpose of the Consortium.

(2) The Consortium shall in particular, without prejudice to the generality of the foregoing –

International Organization. It was approved by the Consortium Board on 3 May 2011 and by the Member Centers on 3 June 2011.

(a) Develop, in cooperation with the Member Centers and with the input of a broad range of donors and partners, a unified CGIAR Strategy and Results Framework for approval by the Funders Forum;

(b) Maintain relations with Donors and the CGIAR Fund Council with a view to obtaining funding for CGIAR Research Programs and the institutional structure of the Member Centers;

(c) Develop, in cooperation with the Member Centers, approve and manage performance of CGIAR Research Programs;

(d) Keep under review the efficiency and optimal organizational structure of the system of Member Centers and decide on appropriate action in accordance with this Constitution;

(e) Develop, manage and operate, in cooperation with Member Centers, as appropriate, shared services for Member Centers with a view to increasing operational efficiency;

(f) Communicate the role of the CGIAR, the Consortium and the Member Centers and carry out advocacy in international fora.

(3) The income and property of the Consortium shall be applied solely towards the promotion of the purpose of the Consortium, and no portion thereof shall be paid or transferred, directly or indirectly, by way of dividend, bonus or otherwise howsoever by way of profit, to any Board member, officer, or other private person, provided that nothing in this sub-paragraph (3) shall prohibit the payment of reasonable compensation to such persons for any services rendered to the Consortium, or to any Board member or officer as a reimbursement of reasonable out-of-pocket expenses incurred in the performance of their duties.

Article 6. Structure and governance

The organs of the Consortium shall be:

(a) The Consortium Board;

(b) The Chief Executive Officer of the Consortium.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

Article 7. Membership of the Board

(1) The Board shall consist of ten (10) members.

(2) Subject to paragraph 3, nine (9) members shall be selected and appointed by the Member Centers in accordance with the procedures set out in Exhibit 1 to this Constitution.

(3) The initial members of the Board shall be selected by a Search and Selection Committee following the process approved by the Alliance of CGIAR-supported Centers.

(4) The members of the Board appointed by the Member Centers shall be selected on the basis of their individual merit, and shall serve in a personal capacity.

(5) In selecting and appointing members of the Board, the Member Centers shall take into account the need to ensure a balanced representation of the skills necessary to ensure the success of the Board, including in particular policy, science/research and financial/managerial skills, and the need to ensure a balance of gender and diversity.

(6) No member of the Board may concurrently be an officer, member of the Board of Trustees or employee of a CGIAR-supported Center, office, or program, or an officer, member of the governing body or employee of any organ of the Fund, or of any donor to the Fund or supporting entity of the Fund.

(7) At least 4 members at any given time must not have been affiliated with the CGIAR in the 3 years prior to joining the Consortium Board.

(8) The Chief Executive Officer of the Consortium shall be an *ex officio* member of the Board with full voting rights.

(9) Subject to paragraph 10, Board members appointed under paragraph (2) above shall be appointed for a term of three years each, and may be reappointed for a further term of three years, provided that no member may serve for more than six years consecutively.

International Organization. It was approved by the Consortium Board on 3 May 2011 and by the Member Centers on 3 June 2011.

(10) To ensure continuity of policies and operations, the terms of members of the Board shall be staggered. Members of the initial Board shall be appointed for such terms as shall be determined by Member Centers on the advice of the Search and Selection Committee.

(11) Board members shall be entitled to receive reasonable compensation for their services in an amount proposed by the Consortium Board and approved by the Member Centers. The initial Board members shall be entitled to receive reasonable compensation in an amount proposed by the Search and Selection Committee and approved by the Member Centers, or prior to the establishment of the Consortium by the Alliance of CGIAR-supported Centers. Additionally, Board members shall receive reimbursement of expenses incurred in the performance of their duties.

(12) The Board shall adopt procedures to avoid potential conflicts of interest on the part of Board members in dealing with Consortium matters.

(13) A Board member may resign at any time by giving written notice to the Chair, or by giving oral notice at any meeting of the Board: in the latter case, the oral notice shall be recorded in the minutes of the meeting. Any such resignation shall take effect at the time specified in the notice, or if no time is specified, upon receipt of the notice by the Chair.

(14) A Board member may be removed on the grounds of gross negligence of duties, fraud or criminal activity by a unanimous vote of the Board, with the exclusion of the Board member being removed, or by a three-quarters majority vote of the Member Centers.

(15) The Member Centers shall have the right to appoint one observer to the Board to represent the interests of the Member Centers.

(16) The Fund Council shall have the right to appoint one observer to the Board to represent the interests of the Fund Council.

(17) Subject to paragraph 18, observers shall have the right to attend meetings of the Board, to participate in its deliberations, to propose items for the agenda, and to formulate proposals for action, but shall not have the right to vote.

(18) The Board may hold closed sessions at which observers may be excluded as the Board deems appropriate.

Article 8. Powers and Functions of the Board

(1) The Board shall provide policy direction and leadership to the Consortium and shall be responsible for the attainment of its purpose.

(2) Without prejudice to the generality of the foregoing, the Board shall have the following functions and powers :

(a) On **strategy development, resource mobilization and funds allocation,** the Board shall:

(i) Oversee the development of, review and endorse the CGIAR Strategy and Results Framework and submit it to the Funders Forum for approval. The Strategy and Results Framework shall be developed together with Member Centers and with the input of a broad range of donors and Partners

(ii) Develop a framework for funding, including a resource mobilization strategy, in cooperation with the Fund Council, to structure funding flows to address programmatic and structural financing needs;

(iii) Engage in fund raising together with the Fund Council;

(iv) Take ultimate financial and operational accountability for funds received from the Fund for the implementation of the Strategy and Results Framework as specified in relevant agreements with the Trustee or Fund Council, and have full authority to enter into those and related agreements;

(v) Decide on allocation of funding across Member Centers and Programs, in any case where funds are given to the Consortium for allocation;

(vi) Adopt the policy of the Consortium, as necessary, regarding the extent to which funds are to be held by the Consortium prior to their disbursement to Member Centers, subject to approval by the Member Centers by a three-quarters majority vote.

(b) On **CGIAR Research Programs** the Board shall exercise such functions and powers as are provided for in Article 14 of this Constitution:

International Organization. It was approved by the Consortium Board on 3 May 2011 and by the Member Centers on 3 June 2011.

(c) On **Consortium Member Centers' performance and efficiency,** the Board shall:

(i) In consultation with the Fund Council and in conjunction with the establishment of common reporting standards, set such common policies and standards for Member Center performance and efficiency as are consistent with the purpose of the Consortium;

(ii) Review the performance and efficiency of Member Centers in the delivery of CGIAR Research Programs funded through the Fund;

(iii) Review the alignment of Member Centers' activities with the Strategy and Results Framework;

(iv) Once the Strategy and Results Framework has been implemented and is fully functional, review the current and potential structural organizations among the Member Centers, and decide on appropriate actions including any opportunities for Member Center realignment or sharing of field facilities and infrastructure, including through the development of common services and infrastructure[1]. Such a review shall be based on thorough analysis and shall include appropriate involvement of Member Centers. Where a decision by the Board would require action falling within the mandate of the Board of Trustees of a Member Center, the Member Center concerned shall refer the decision as a recommendation to its Board of Trustees. Failure by the Member Center or its Board of Trustees to take the necessary action may lead to action under Article 17.

(v) Advise, and consult with, Member Centers on best practices in areas of common interest, including governance, risk management and supporting functions;

(vi) In consultation with Member Centers, review and endorse plans for, and, together with the CEO, oversee shared functions and research platforms.

[1] The authority of the Board under Article 8 (c) (iv) shall not extend to Member Centers that have an intergovernmental status and whose governing authority lies with the Member States of the Center.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

(d) On **reporting and external relations**, the Board shall:

(i) Update the Fund Council on its activities. The Board shall report formally twice a year to the Fund Council, in a form mutually agreeable to the two parties. This reporting shall address system performance vis-à-vis the Strategy and Results Framework, financial reporting with respect to use for intended purposes, operational performance of the CGIAR Research Programs and Member Centers, actions taken by the Consortium Board with regard to Member Center operations and common services, and any other Consortium and Member Center activities relevant to the Fund Council's investment;

(ii) Work with the Fund Council to establish common standards for reporting on CGIAR Research Program and Member Center performance, in order to reduce the overall reporting burden on Member Centers;

(iii) Support the Consortium CEO and Consortium Office in advocacy, public relations, and communications efforts.

(e) On **administrative matters**, the Board shall oversee the operations of the Consortium as a business entity, and in particular shall:

(i) Develop, maintain, and, as needed, update the strategic and operating plans of the Consortium Office;

(ii) Approve the operating budget of the Consortium Office and Consortium Board;

(iii) Select, hire, conduct performance reviews, and determine the continued employment or removal of the Consortium CEO;

(f) On **governance**, the Board shall:

(i) Assume financial and operational accountability for the Consortium Office, including shared services and research platforms;

(ii) Initiate periodically external reviews of Consortium functioning and performance;

(iii) Establish criteria for membership in the Consortium, and as warranted, nominate prospective Member Centers for membership;

(iv) Propose amendments to this Constitution to Member Centers, in consultation with the Fund Council;

(v) Seek to resolve conflicts among Member Centers: disagreements between the Consortium and Member Centers shall be settled in accordance with the provisions of Article 16;

(vi) Design mechanisms for risk management and compliance and oversee their implementation.

(3) In performing any of the above functions, the Board may draw on expertise from both within and outside the Board.

(4) The Board shall establish a Nominations Committee and an Audit Committee and may establish such other committees, working groups, advisory panels or other subsidiary bodies as it deems necessary. Such subsidiary bodies shall be composed of such Board members and/or non-Board members as the Board may decide.

(5) The Board shall prepare an Annual Report on its activities for distribution to the Members Centers, the Fund Council and Partners. The Annual Reports shall be made available to the general public.

Article 9. Officers of the Board

(1) Subject to paragraph 2, the Board shall elect its own Chair and Vice-Chair or Vice-Chairs from among its members, by a simple majority vote.

(2) The initial Chair and Vice-Chair or Vice-Chairs of the Board shall be selected by a search and selection committee following a process approved by the Alliance of CGIAR-supported Centers.

(3) The primary role of the Chair shall be to further the CGIAR vision and the purpose of the Consortium, in close collaboration with the Board and the CEO, and to preside over meetings of the Board

(4) Subject to paragraph 6, the terms of the Chair and Vice-Chair or Vice-Chairs shall be fixed by the Board and shall not be less than two years and shall begin at the meeting in which they are elected or in the case of the initial Chair and Vice-Chair or Vice-Chairs on the dates specified in their contracts of appointment.

(5) The terms of the Chair and Vice-Chair or Vice-Chairs shall not extend beyond the period of their membership in the Board.

(6) The Board may, for exceptional reasons, by a simple majority vote, decide to vary the term of the Chair or of the Vice-Chair or Vice Chairs, or to terminate their terms of office.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Article 10. Meetings of the Board

(1) The Board shall meet as often as the Board deems necessary to function effectively and shall in any case meet in regular session at least two times each year.

(2) Special meetings shall be convened at the request of the Chair, or on the written request of three-quarters of the members of the Board, or of three-quarters of the Member Centers.

(3) Additional meetings of the Board may be held as necessary by teleconference or other electronic means.

(4) At least one meeting of the Board each year shall include member issues on its agenda. The Directors-General and Chairs of the Boards of Trustees of the Member Centers shall be invited to participate in such meetings on such issues.

Article 11. Procedures of the Board

(1) The quorum for meetings of the Board shall be a majority of the members.

(2) The Board shall make every effort to reach agreement by consensus on all matters on which a decision of the Board is required. If all efforts to reach a consensus on a particular matter have been exhausted and no agreement has been reached, a decision on the matter shall as a last resort, and except as otherwise provided in the Rules of Procedure of the Board, be taken by a simple majority vote in accordance with the Rules of Procedures of the Board.

(3) The Board shall adopt its own rules of procedure, and where necessary specific rules of procedure for subsidiary bodies, which rules shall be consistent with this Constitution.

Article 12. Financial means

(1) The Consortium shall seek primary funding from the Fund. It may accept other funds from other sources as the Consortium Board determines are consistent with the purpose of the Consortium, as defined in Article 4, and the current Strategy and Results Framework, particularly from sources beyond the traditional donor network of the CGIAR.

International Organization. It was approved by the Consortium Board on 3 May 2011 and by the Member Centers on 3 June 2011.

(2) The extent to which funds are physically held by the Consortium prior to their disbursement to Members Centers shall be in accordance with the policy adopted by the Board and approved by the Member Centers.

Article 13. Consortium Chief Executive Officer (CEO)

(1) The Chief Executive Officer of the Consortium shall be selected by the Board and shall be responsible to the Board. The CEO will be both a public face of the Consortium and the leader of the Consortium Office.

(2) The CEO shall be responsible for carrying out the day to day operations of the Consortium, and shall manage the Consortium Office and recruit and manage its staff.

(3) The CEO, under the supervision of the Board, shall represent the Consortium in its external relations, together with the Chair and other members of the Board, as appropriate.

(4) CEO shall also carry out such other functions as may be necessary to further the Consortium's purpose.

(5) Neither the CEO nor the Consortium Office shall directly conduct or commission agricultural research.

(6) The terms of reference of the CEO are set out in Exhibit 3 to this Constitution. The terms of reference may be revised by the Board as appropriate.

(7) The performance of the CEO shall be reviewed by the Board annually.

Article 14. CGIAR Research Programs

(1) The Consortium Board shall set such common policies and standards for CGIAR Research Program design and execution as may be helpful in ensuring CGIAR Research Program effectiveness and are consistent with the purpose of the Consortium.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRATADOS

(2) Proposals for CGIAR Research Programs may be submitted to the Consortium Board by any Member Center; Partners may submit ideas for CGIAR Research Programs. Proposals and ideas shall be submitted in accordance with such procedures as the Consortium Board may adopt.

(3) Proposals must address at the minimum project purpose and outputs, leadership and management structure, allocation of work and funds across participants, budget, performance measures, progress-tracking and reporting process;

(4) Proposals for CGIAR Research Programs shall be reviewed by the Consortium Board and, if endorsed by the Board, shall be submitted by the Board together with proposals for the allocation of funds across the Programs to the Fund Council for consideration for funding.

(5) CGIAR Research Programs shall be led by a Member Center or Member Centers.

(6) The Consortium Board shall enter into performance agreements with the Fund Council for the implementation of approved CGIAR Research Programs, and with the Lead Member Center or Lead Member Centers concerned for the execution of each CGIAR Research Program.

(7) The Lead Member Center or Lead Member Centers shall enter into performance agreements with other Member Centers and Partners participating in each CGIAR Research Program.

(8) The allocation, including the timing, of funds within each CGIAR Research Program shall be authorized by the Consortium Board, on the basis of the proposals submitted by the CGIAR Research Program participants.

(9) The Consortium Board shall oversee the monitoring of the performance of CGIAR Research Programs and take appropriate remedial actions with participants when necessary to ensure the use of funds intended purposes and the success of the CGIAR Research Program. The Consortium's performance management role vis-à-vis CGIAR Research Programs shall address development impact as well as financial and operational performance;

(10) Financial and operational accountability for CGIAR Research Programs shall lie with the Consortium Board and shall be reflected in the performance agreements.

International Organization. It was approved by the Consortium Board on 3 May 2011 and by the Member Centers on 3 June 2011.

Article 15. Consortium Member Centers

(1) The Member Centers are the locus of research expertise and research management within the CGIAR system.

(2) Within the framework of this Constitution, the Consortium shall aim to support the Member Centers in discharging their research and management roles. Correspondingly, the Member Centers shall empower the Consortium Board and CEO to execute their functions and powers, as defined in Articles 8 and 13 of this Constitution, and consequently shall accept the authority of the Consortium Board and the CEO in decisions taken in exercise of these functions and powers.

(3) The rights and powers of Member Centers and their Boards of Trustees under their own Constitutions shall not be affected by this Constitution except in so far as provisions expressly agreed to in this Constitution so require.

(4) **Responsibilities of Member Centers** - The Member Centers shall:

(a) Act in accordance with this Constitution;
(b) Partner with each other and the Consortium Board, and support the Consortium Board in fulfilling its functions and powers;
(c) Execute high-quality research in accordance with such performance agreements as may be entered into with the Consortium or with Lead Member Centers;
(d) Operate in alignment with the Strategy and Results Framework;
(e) Operate efficiently;
(f) Report on research impact and efficiency to the Consortium, on the basis of common standards, criteria, and formats set by the Consortium Board and/or the CEO;
(g) Be responsible for the monitoring and evaluation of all bilaterally-funded projects.

(5) **Membership Rights** - The Member Centers shall have the following rights arising from their membership of the Consortium, subject to the provisions of Article 17,:

(a) The right to be consulted by the Consortium Board for advice and feedback;
(b) The right to submit proposals for CGIAR Research Programs to the Consortium Board for consideration and potential funding from the Fund;
(c) The right to receive a copy of all required reporting from the Consortium Board and Office to the Fund;

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

(d) The right to develop and propose shared services and other means to improve efficiency and effectiveness;
(e) The right to participate in meetings of the Board for agenda items in which member issues are to be discussed.

Additional rights may be conferred on Member Centers by written agreement with the Consortium Board.

(6) **Bilateral Funding** -

(a) Member Centers retain their right to secure bilateral funding, provided that such funding should, in all but exceptional cases, include full recovery of the respective Member Center's costs for the funded activities, in accordance with established Consortium policies on cost recovery.

(b) Member Centers shall send copies of all reports as set out in Centers' annual reports on bilaterally-funded projects to the Consortium Board. The Member Centers shall have no further reporting requirements to the Consortium regarding bilaterally funded projects, but shall respond to requests from the Consortium Board for additional information where such information is required to ensure conformity with this Article.

(7) **Rights in Consortium Governance** - Member Centers shall have the following governance rights, each of which requires the Consortium Board's prior nomination or proposal:

(a) Electing nominated Consortium Board members;
(b) Approving proposed amendments to the Consortium constitution;
(c) Approving proposed Consortium Board member compensation;
(d) Admitting nominated Member Centers;
(e) Together with the CEO, reviewing and consulting on all plans relating to shared services and research functions.

(8) **Additional Rights in Consortium Governance** - Member Centers shall have the following additional governance rights which do not require a prior nomination or proposal from the Consortium Board:

(a) Electing a non-voting observer to the Consortium Board from among the Member Centers;
(b) Convening special Consortium Board meetings;

International Organization. It was approved by the Consortium Board on 3 May 2011 and by the Member Centers on 3 June 2011.

(c) Casting a "no confidence" vote. Such a vote shall be made public and shall serve as an expression of severe disagreement with Consortium Board performance, decisions and/or behavior, but shall not be formally binding on any specific actions of the Board nor shall it require its resignation;
(d) In exceptional cases as set out in Article 7(14), removing Consortium Board members;
(e) Proposing amendments to the Constitution;
(f) Approving Consortium continuity in accordance with Article 23.

(9) **Voting** - In all cases requiring a vote of Member Centers, each Member Center shall have a single vote. Decisions by Member Centers on Consortium governance shall be taken by a three-quarters majority vote of all the Member Centers unless otherwise specified in this Constitution.

(10) **Meetings of Member Centers** – The Member Centers shall meet whenever necessary to ensure the proper functioning of the Consortium.

Article 16. Partnership, Mediation and Arbitration

(1) It is expected that the Consortium Board will work in close partnership with Member Centers, including their boards and executive leadership, and with the Fund Council, and that Consortium Board decisions will be made, whenever possible, in a consultative manner and with such a result as is agreeable to all parties.

(2) If the Consortium Board and a Member Center board cannot agree, either may request that a qualified third-party mediator be appointed. The identity of the mediator shall be agreed upon by both parties.

(3) If requested by either party, mediation shall be carried in accordance with the Mediation Procedures attached at Exhibit 2 to this Constitution.

(4) Should the parties fail to reach agreement through mediation on a settlement of the disagreement, either party may refer the subject of the disagreement to arbitration. The arbitration shall be conducted in accordance with the modalities to be agreed upon by the parties, or, in the absence of agreement, in accordance with the UNCITRAL Arbitration Rules as at present in force. The arbitral award shall be final.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

(5) Any dispute between Member Centers regarding the interpretation or application of this Constitution shall be settled by arbitration in accordance with the preceding paragraph.

Article 17. Member Center Compliance with Consortium Board Decisions

(1) In the event that a Member Center does not fulfill its responsibilities as described in Article 15, or is not compliant with a decision of the Consortium Board made within the scope of the Consortium Board's functions and powers as described in Article 8, including decisions operating as recommendations to the Board of Trustees of a Member Center under Article 8(2)(c)(iv), the Consortium Board may take such actions as it deems appropriate, within the parameters described herein. In any such case, the first action of the Consortium Board shall be to consult with the Board of Trustees of the Member Center to discuss necessary remedial actions by either party. If the two parties cannot agree, either may request mediation, as described in Article 16. The Consortium Board shall allow reasonable time for the completion of remedial actions.

(2) Where the failure of a Member Center to fulfill its responsibilities relates to its performance in a CGIAR Research Program, the action that may be taken by the Consortium Board may include the exclusion of that Member Center from the CGIAR Research Program concerned, and the withholding of current funding under the CGIAR Research Program concerned in accordance with applicable performance agreements.

(3) Where the failure of a Member Center relates to other matters, and the Board of Trustees of the Member Center is unable or unwilling to take the necessary remedial actions, the action that the Consortium Board may take , may include–

(a) excluding the Member Center from consideration for future funding;

(b) withholding current funding (to the extent allowable within any applicable agreements or contracts);

(c) withholding any or all of the rights of membership described in Article 15.

International Organization. It was approved by the Consortium Board on 3 May 2011 and by the Member Centers on 3 June 2011.

(4) The Consortium Board may not withhold a Member Center's right to secure bilateral funding or any other Member Center rights not conferred by virtue of membership in the Consortium. The Consortium Board also may not withhold a Member Center's right to discontinue membership voluntarily nor may it withhold a Member Center's rights in Consortium governance so long as the Member Center remains in membership.

Article 18. Withdrawal of Membership from Member Centers

(1) In the extreme case that its options as described in Article 17 have been exhausted and have not produced a resolution satisfactory to the Board, the Consortium Board may hold a vote to withdraw membership from a Member Center in accordance with the provisions of Article 3(5).

(2) Independent of the actions of the Consortium Board, Member Centers individually maintain the right to discontinue voluntarily their membership in the Consortium.

Article 19. Relationship with other organizations

In order to achieve its objectives in the most efficient way, the Consortium may enter into agreements for close cooperation with relevant national, regional or international organizations, foundations and agencies.

Article 20. Location of the Headquarters of the Consortium

The location of the headquarters of the Consortium shall be determined by the Board.

Article 21. Rights, privileges and immunities

(1) The Consortium shall enter into a headquarters agreement with the Government of the country in which it is located to ensure that the Consortium, its staff members and official visitors shall enjoy in the territory of the host country the same rights, privileges and immunities as customarily accorded to other international organizations, their officials, staff and official visitors. Such rights, privileges and immunities shall be specifically defined in a Headquarters Agreement with the host country.

(2) The privileges and immunities referred to in the preceding paragraph are to be provided solely to ensure in all circumstances the unimpeded functioning of the Consortium, and the complete independence of the persons to whom they are accorded.

Article 22. Amendments

(1) Amendments to this Constitution may be proposed to the Board by any member of the Board or by any Member Center.

(2) Amendments to this Constitution may be adopted by the Board by a three-quarters majority of all members of the Board, provided notice of such proposed amendment together with its full text has been mailed to all members of the Board at least eight weeks in advance of meeting, unless such notice has been waived by all members of the Board.

(3) The Board shall consult with the Fund Council regarding proposed amendments, before their adoption.

(4) Any amendment to this Constitution adopted by the Board shall be circulated to the Member Centers for their approval. Approval of amendments shall require a three-quarters majority of the Member Centers.

Article 23. Sunset clause

Ten years after the formal establishment of the Consortium as an International Organization, the Board shall commission a review of the value and sustainability of the Consortium. The Member Centers, Fund Council, Trustee, and Partners shall be consulted as part of this review and shall receive the review findings and conclusions. The Consortium will be dissolved if the Member Centers approve both the dissolution of the Consortium and a transition plan, each by a 3/4 majority, provided that the transition plan also has the approval of any other parties whose approval is needed for the transition plan to take effect.

Article 24. Dissolution and Liquidation

(1) The Board may, if it determines that the purposes of the Consortium have been achieved to a satisfactory degree or if it determines that the Consortium is no longer able to function effectively, by a three-fourths majority of all members of the Board, adopt a resolution dissolving the Consortium.

International Organization. It was approved by the Consortium Board on 3 May 2011 and by the Member Centers on 3 June 2011.

(2) The Board shall consult with the Fund Council and the Member Centers, as well as with the States that are parties to the Agreement establishing the Consortium as an International Organization, prior to any decision to dissolve the Consortium.

(3) The Consortium shall remain operative and not be dissolved until such time as the dissolution has been agreed to by three quarters of the Member Centers and for such an additional period as might be necessary for the orderly cessation of the Consortium's activities and the disposition of its property. (4) In case of dissolution, the unencumbered funds of the Consortium, subject to conditions attached to these funds, shall be returned to the original donors, or with the original donors' agreement distributed to organizations having purposes similar to those of the Consortium.

(5) Other net assets of the Consortium shall be distributed to the Member Centers or to organizations having purposes similar to those of the Consortium, as may be determined by the Board.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCION DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

EXHIBIT 1

PROCEDURES FOR THE SELECTION AND APPOINTMENT OF MEMBERS OF THE BOARD

Board members will be selected and appointed in accordance with the following nomination process:

- If a Board seat is known to be coming open with any timing other than the expiration of a normal term, the Chair shall give notice of the vacancy to the Nominations Committee;
- Once a Board vacancy is posted, the Nominations Committee shall seek nominations from Board members, Member Centers, Partners, and the Fund Council in an open and transparent process;
- Advised by the Nominations Committee, the Board shall propose nominee(s) (one per unfilled position) to the Member Centers;
- Each Member Center shall have one vote for or against each nominee; nominees shall be elected by a 3/4 majority of the Member Centers in favor;
- If a nominee fails to gain the required number of votes in favor, the Nominations Committee shall propose a new nominee for that vacancy;
- If three subsequent nominees for a given vacancy each fail to gain the required number of votes in favor, any following nominees shall be elected by a simple majority of the Member Centers voting in favor, following the process as above. Nominees who were rejected for election under a 3/4 majority vote may, at the discretion of the Consortium Board, be proposed again for election under a simple majority vote

International Organization. It was approved by the Consortium Board on 3 May 2011 and by the Member Centers on 3 June 2011.

EXHIBIT 2

MEDIATION PROCEDURES

1. The Mediator

1.1 The Mediator shall be a professional mediator unconnected with either of the parties to the disagreement, and shall be agreed upon by the Consortium Board and the Member Center concerned. The Mediator shall receive such compensation, if any, as may be agreed upon by the parties and the Mediator, taking into account standard practice. The Mediator, after consultation with the Parties where appropriate, will:

- attend any meetings with any or all of the parties preceding the mediation, if requested or if the Mediator decides this is appropriate and the parties agree;
- read before the Mediation each case summary and all the documents sent to him/her (see paragraph 7 below);
- chair, and determine the procedure for, the Mediation;
- facilitate the drawing up of any settlement agreement; and
- abide by the terms of this Mediation Procedure and the Mediation Agreement.

2. Participants

2.1 Parties should inform the Mediator prior to the date of Mediation of all persons attending the Mediation on behalf of each party.

3. Mediation Agreement

3.1 The parties to the disagreement in question will enter into an agreement ("the Mediation Agreement") in relation to the conduct of the Mediation. This procedure ("the Model Procedure") will be incorporated into, form part of, the Mediation Agreement.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCION DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

4. Exchange of information

4.1 Each party will prepare for the other party(ies) and the Mediator sufficient copies of:

- a concise summary ("the Case Summary") of the disagreement; and
- all documents to which the Summary refers and any others to which it may want to refer in the Mediation ("the Documents").

4.2 The parties will exchange the Case Summary and any Documents with each other at in advance of the Mediation, or such other date as may be agreed between the parties and the Mediator, and send copies directly to the Mediator on the same date.

4.3 In addition, each party may send to the Mediator and/or bring to the Mediation further documentation which it wishes to disclose in confidence to the Mediator but not to any other party, clearly stating in writing that such documentation is confidential to the Mediator.

4.4 Where the disagreement concerns the quality of research or performance by a Member Center in a CGIAR Research Program, the Mediation shall include a judgment by mutually-agreed peers.

5. The Mediation

5.1 The Mediation will take place at the arranged place and time stated in the Mediation Agreement.

5.2 The Mediator will chair, and determine the procedure at, the Mediation.

6. Settlement agreement

6.1 Any settlement reached in the Mediation will not be legally binding unless otherwise agreed between the parties.

7. Withdrawal from Mediation

7.1 Any of the parties may withdraw from the Mediation at any time and shall immediately inform the Mediator and the other representatives in writing. The Mediation will terminate when:

- a party withdraws from the Mediation; or
- the Mediator , at his/her discretion, withdraws from the mediation; or
- a written settlement agreement is concluded.

7.2 The Mediator may also adjourn the Mediation in order to allow parties to consider specific proposals, get further information or for any other reason, which the mediator considers helpful in furthering the mediation process. The Mediation will then reconvene with the agreement of the parties.

8. Report of the Mediator

8.1 The Mediator shall prepare a report on the mediation, including the arguments made by both parties and the details of any Settlement Agreement reached.

8.2 The report of the mediation shall be made public.

8.3 None of the parties to the Mediation Agreement will call the Mediator as a witness, consultant, arbitrator or expert in any litigation or other proceedings whatsoever arising from, or in connection with, the matters in issue in the Mediation. The Mediator will not voluntarily act in any such capacity without the written agreement of all the parties.

9. Exclusion of liability

9.1 The Mediator shall not be liable to the parties for any act or omission in connection with the services provided by him/her in, or in relation to, the Mediation, unless the act or omission is shown to have been in bad faith.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

EXHIBIT 3

Terms of Reference of the CEO

(1) The CEO shall work with the Consortium Board in providing leadership to the Consortium.

(2) The CEO shall carry out the functions assigned to the CEO under the Constitution.

(3) The CEO shall be responsible for carrying out the day to day operations of the Consortium, and shall in particular :

(a) Manage the Consortium Office and recruit and manage its staff;
(b) Report to the Board on the activities of the Consortium Office as and when required by the Board, but at a minimum twice per year;
(c) Contribute to the development of and implement the Strategy and Results Framework and portfolio of CGIAR Research Programs, in close cooperation with Member Centers and Partners;
(d) Lead the implementation of the Strategic and Results Framework;
(e) Work closely with the Consortium Board in developing common policies and standards for CGIAR Research Programs and Member Centers;
(f) Manage the development of CGIAR Research Program proposals, budgets and performance agreements to implement the Strategy and Results Framework, including those for CGIAR Research Programs, with involved Member Centers and Partners;
(g) Provide day-to-day oversight of the role of the Consortium in managing and monitoring the performance of CGIAR Research Programs and any other programs implementing the Strategy and Results Framework;
(h) Disseminate best practices across Member Centers in common areas such as governance, human resources, financial management and risk management;
(i) Lead the Consortium Office in gathering the information needed from Member Centers in order for the Consortium Board to fulfill its reviewing and oversight functions and any contractual obligations;
(j) Identify and set up such shared functions and research platforms as may be needed to optimize Consortium and Member Center effectiveness and efficiency, and manage the organization needed to provide shared functions and research platforms;

(k) Develop an annual Consortium Office budget for Consortium Board approval, and ensure adherence to this budget and prudent spending as is deemed appropriate for a development organization;
(l) Establish an effective system for liaising with Member Centers to ensure coordination and alignment;
(m) Support the Consortium Board to enable it to execute its functions and powers effectively and liaise regularly with its Chair and members;
(n) Support Member Centers to enable them to execute their roles and responsibilities effectively;
(o) Build strategic collaboration and relations with external Partners, including private sector institutions and relevant Non-governmental organizations, Agricultural Research Institutions and national agricultural research systems, to further the pursuit of the purpose of the Consortium; and
(p) Conduct advocacy, public relations and communication efforts to expand the CGIAR's positioning and brand, including representing the CGIAR in top-level international fora and other relevant meetings.

(4) The functions that the CEO shall carry out in backstopping and supporting the Consortium Board Chair shall include:

(a) Representing the Consortium in negotiations and other interactions with the Fund Council, Trustee, Fund Office and, if needed to further the purpose of the Consortium or requested by the Fund Council, individual donors; and
(b) Partnering with members of the Fund Council in raising funds for the CGIAR.

(5) The CEO shall also carry out such other functions as may be necessary to further the Consortium's purpose.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCION DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES · DIRECCION DE TRATADOS
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL